

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 13:33
Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriño Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Alfaro Oricain, Begoña (Secretario General Técnico de Educación); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto)
CC: Egoña Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Goñi Lacabe, Amaia (Función Pública); Sagues García, Mikel (DGITIP); Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno
Datos adjuntos: Anteproyecto LFADM 2018.doc; Anteproyecto Modificacion LFGB 2018 - copia.doc

Buenos días, se han elaborado por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa dos “anteproyectos” de Leyes Forales, uno el anteproyecto para regular nuestra Administración a la vista de las nuevas leyes 39 y 40 (las SGT ya conocéis de su existencia), y otro para la modificación de la Ley Foral de Gobierno, al objeto de adaptar el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas e incluirlo en la nueva ley foral de la Administración.

Estos anteproyectos necesitan corregirse y mejorarse por lo que podéis remitir vuestras propuestas al correo acclegco@navarra.es hasta el día **22 de junio**, intentaremos recoger todas las aportaciones en los textos.

Muchas gracias de antemano por vuestra colaboración.

Un saludo.

Belén López Carballo
blopezca@navarra.es
Tlf: 848427186

De: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico)
Enviado el: viernes, 22 de junio de 2018 14:56
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Asunto: RV: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno
Datos adjuntos: Anteproyecto LFADM 2018.doc; Anteproyecto Modificacion LFGB 2018 - copia.doc

Buenos días.

En lo que respecta a este Departamento:

- En el anexo II del anteproyecto de la Ley Foral de la ACFN y del SPIF se ha de sustituir “en materia de Obras Públicas y Transportes” por “en materia de Obras Públicas, Transportes y Turismo”.
- En el mismo anexo II se ha de añadir como procedimiento en vez del 6. actual este otro: “6. Solicitudes para la obtención y renovación del Carné de Transporte Joven”, pasando el 6. actual a 7.

Un saludo.

Martín Orradre Artieda

Secretario General Técnico
 Idazkari Tekniko Nagusia
 Departamento de Desarrollo Económico
 Garapen Ekonomikorako Departamentua
 San Ignacio 3/ San Ignazio 3
 31002 PAMPLONA-IRUÑA
 Tfno 848427407
morradra@navarra.es

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 13:33

Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriño Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Alfaro Oricain, Begoña (Secretario General Técnico de Educación); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto)

CC: Egoinoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Goñi Lacabe, Amaia (Función Pública); Sagues García, Mikel (DGITIP); Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Asunto: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno

Buenos días, se han elaborado por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa dos “anteproyectos” de Leyes Forales, uno el anteproyecto para regular nuestra Administración a la vista de las nuevas leyes 39 y 40 (las SGT ya conocéis de su existencia), y otro para la modificación de la Ley Foral de Gobierno, al objeto de adaptar el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas e incluirlo en la nueva ley foral de la Administración.

Estos anteproyectos necesitan corregirse y mejorarse por lo que podéis remitir vuestras propuestas al correo acclegco@navarra.es hasta el día **22 de junio**, intentaremos recoger todas las aportaciones en los textos.

Muchas gracias de antemano por vuestra colaboración.

Un saludo.

Belén López Carballo
blopezca@navarra.es
 Tlf: 848427186

De: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Enviado el: martes, 26 de junio de 2018 8:26
Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto); Alfaro Oricain, Begoña (Secretario General Técnico de Educación); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto)
CC: Egoña Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Goñi Lacabe, Amaia (Función Pública); Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RV: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno
Datos adjuntos: 25 junio Anteproyecto LFADM.pdf; 25 junio Anteproyecto Modificacion LFGB.pdf

Buenos días, se van a publicar los dos anteproyectos en el Portal para información pública, **durante este tiempo y hasta el 6 de julio** podéis seguir mandando las alegaciones que consideréis, gracias por colaborar, un saludo

Belén López Carballo
blopezca@navarra.es
Tlf: 848427186

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 13:33
Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Alfaro Oricain, Begoña (Secretario General Técnico de Educación); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto)
CC: Egoña Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Goñi Lacabe, Amaia (Función Pública); Sagues García, Mikel (DGITIP); Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno

Buenos días, se han elaborado por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa dos “anteproyectos” de Leyes Forales, uno el anteproyecto para regular nuestra Administración a la vista de las nuevas leyes 39 y 40 (las SGT ya conocéis de su existencia), y otro para la modificación de la Ley Foral de Gobierno, al objeto de adaptar el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas e incluirlo en la nueva ley foral de la Administración.

Estos anteproyectos necesitan corregirse y mejorarse por lo que podéis remitir vuestras propuestas al correo acclegco@navarra.es hasta el día **22 de junio**, intentaremos recoger todas las aportaciones en los textos.

Muchas gracias de antemano por vuestra colaboración.

Un saludo.

Belén López Carballo
blopezca@navarra.es
Tlf: 848427186

De: Lacarra Albizu, Javier (SGT Derechos Sociales)
Enviado el: lunes, 02 de julio de 2018 8:13
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RE: LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
Datos adjuntos: LFACFN - Anexo II - silencio negativo.docx

Buenos días Belén,
Ahí va.
Disculpa las molestias

Javier Lacarra Albizu
Jefe Sección Régimen Jurídico
de Atención a la Dependencia
SGT - Depto. Derechos Sociales
Tfno: 848426922

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: viernes, 29 de junio de 2018 15:09
Para: Lacarra Albizu, Javier (SGT Derechos Sociales)
Asunto: RE: LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL

Hola Javier, no has enviado el anexo, un saludo y buen fin de semana

Belén López Carballo
Sección de Desarrollo Legislativo
y Coordinación
Tlf: 848427186

De: Lacarra Albizu, Javier (SGT Derechos Sociales)
Enviado el: viernes, 29 de junio de 2018 13:53
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
CC: Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales)
Asunto: LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL

Buenos días Belén,
Te adjunto la propuesta del Departamento de Derechos Sociales para el anexo II del proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral.
Un saludo.

Javier Lacarra Albizu
Jefe Sección Régimen Jurídico
de Atención a la Dependencia
SGT - Depto. Derechos Sociales
Tfno: 848426922

PROYECTO DE LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL
DE NAVARRA Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL FORAL

PROPUESTA DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES.

ANEXO II

Relación de procedimientos en los que si no se resuelve y se notifica la resolución expresa en el plazo establecido los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

XX. Departamento de Derechos Sociales

1. Procedimientos para la concesión de prestaciones o servicios en materia de derechos sociales, salvo que la normativa específica establezca otro sentido para el silencio.
2. Abono anticipado de deducciones por pensiones de viudedad y pensiones no contributivas de jubilación.
3. Procedimientos para la concesión de autorizaciones administrativas para la prestación de servicios sociales.
4. Procedimientos relativos a la declaración y revisión de la situación de dependencia o discapacidad.
5. Habilitación excepcional de las categorías profesionales de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio y asistente personal de los centros y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
6. Procedimiento de concesión de cédula de habitabilidad.

De: Sagues García, Mikel (DGITIP)
Enviado el: martes, 03 de julio de 2018 10:35
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP)
Asunto: RE: Ley de la Administración y sector público...

Gracias, Belén!

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: martes, 03 de julio de 2018 10:31
Para: Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP)
CC: Sagues García, Mikel (DGITIP)
Asunto: RE: Ley de la Administración y sector público...

Hola a los dos, comentar que en la elaboración del anteproyecto se ha contado con todos los Departamentos. Se remitió en una fase inicial a las Secretarías Generales Técnicas el día 23 de abril, y desde esas Secretarías se nos refirió que se había pasado a las distintas unidades, en concreto, nuestra SGT se lo paso a todas las Direcciones, dándose un primer plazo hasta el 7 de mayo para alegaciones, día que se hizo una sesión especial en la Comisión de Coordinación. Posteriormente se volvió a remitir, en este caso, ya no sólo a las SGT sino también a unidades concretas (transparencia, función pública, informática) el día 6 de junio dando plazo hasta el 22 de junio. Terminado ese plazo, y dado la existencia de una Sentencia del Tribunal Constitucional, se volvió a remitir el texto y se publico en el Portal, dando un nuevo plazo hasta el 6 de julio.

En el anteproyecto se han ido incorporando las alegaciones que se nos han remitido por los órganos competentes, por lo tanto, **si vosotros consideráis que lo que procede es derogar en su totalidad la Ley Foral 11/2007**, nosotros nada tenemos que objetar, incorporaremos esa derogación al texto.

Un saludo

Belén López Carballo
Sección de Desarrollo Legislativo
y Coordinación
Tlf: 848427186

De: Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP)
Enviado el: martes, 03 de julio de 2018 9:38
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
CC: Sagues García, Mikel (DGITIP)
Asunto: RV: Ley de la Administración y sector público...

Buenos días Belén.

He estado mirando la ley foral 11/2007 y prácticamente está toda derogada con la ley 39, 40 y la que estás preparando de administración.

Le pasé este doc a Iñaki Ilundain. Lo que está en rojo lo que expresamente se regula en la normativa procedimental general y en amarillo lo que no está expresamente – o no lo he encontrado- aunque con reservas (por ejemplo el tablón de anuncios electrónico de nuestra sede...) Por lo que quizá habría que revisar algunas cosas de registro, tablón de anuncios... pero se podría hacer vía desarrollo reglamentario, al revisar el reglamento del registro /registro electrónico o la sede... etc

Nuestra propuesta desde la DGITIP (sección jurídica y sección de administración electrónica) , es la siguiente:

Igual que se ha hecho en el procedimiento legislativo estatal al dictar la ley 39/2015, en la que se ha derogado la ley 11/2007 de acceso electrónico. Nosotros incluir una cláusula de derogación en la ley de administración que estás preparando y derogar la ley foral 11/2007 para la implantación de la Administración electrónica en la Administración de la comunidad Foral de Navarra.

La motivación es que el nuevo marco normativo ha superado la ley foral 11/2007, ya que la implantación de

la administración electrónica sigue el calendario de la ley 39/2015 y el procedimiento administrativo se regula en esta norma y concordantes.

Ya me dirás a ver que te parece.

De: Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP)
Enviado el: viernes, 29 de junio de 2018 8:28
Para: Sagues García, Mikel (DGITIP)
CC: Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP)
Asunto: RE: Ley de la Administración y sector público...

Buenos días Mikel.

Es la que está haciendo Belen.

Nos la han pasado en el trámite de audiencia, hasa el 4 de julio (creo) podemos hacer sugerencias.

Yo le pasé ya hace algunos días a Iñaki, una revisión de la ley foral 11/2007, para relacionarla con esta ley.

Pero está desbordado de cosas.

Nuestra idea, de Iñaki y mía, es proponer en esta ley de administración derogar la ley foral 11/2007, porque prácticamente afecta a todo. Es el mismo principio que la administración del estado. La nueva ley de procedimiento ha derogado la ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos, pues lo mismo. Nuestra ley de procedimiento deroga la ley foral 11/2007 de procedimiento electrónico.

Lo único que habrá que hacer entonces es mirar y estudiar los decretos forales por si hay que desarrollar algo. Te adjunto el exámen que hice de la ley foral 11/2007. Ya lo podrás ver. (lo que está en rojo es lo que ya está regulado en otra normativa, quedaría pendiente una revisión de lo amarillo

Hoy me voy a Donosti con Julia para ver la digitalización, cuando pueda hablamos los tres.

Saludos

De: Sagues García, Mikel (DGITIP)
Enviado el: viernes, 29 de junio de 2018 1:01
Para: Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Rozas Aranguren, Juan Antonio (DGITIP-Serv. Sist. Inf. Corporativos); Bermejo Parra, Julia (DGITIP-Serv. Sist. Inf. Corporativos); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP)
Asunto: Ley de la Administración y sector público...

Hola,

La DG de Presidencia está trabajando en una nueva Ley de la Administración Foral y el Sector Público.

¿Han consultado el tema con vosotros?

Saludos,

Mikel

Mikel Sagues García

Informatika, Telekomunikazio eta Berrikuntza Publikoaren Zuzendaritza Nagusia / Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública
Nafarroako Gobernua / Gobierno de Navarra
Cabárceno 6 – 3ª planta
31621 SARRIGUREN
Tel.(848) 42 30 80
mikel.sagues.garcia@navarra.es

De: Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud)
Enviado el: miércoles, 04 de julio de 2018 10:35
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RE: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno
Firmado por: JM.GAMBOA.BAZTAN@NAVARRA.ES

Buenos días: remito las alegaciones del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud.

Un saludo.

LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL FORAL

- Procede suprimir del **Anexo I** el apartado "6. Declaración Bien de Interés Cultural: 20 meses".

Motivación: el supuesto ya se encuentra regulado en una norma con rango de ley ([Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra](#), artículo 19, 1, h)

- **Anexo II** (carácter desestimatorio del silencio)

- En el apartado referido al "Departamento competente en materia de cultura" procede suprimir los tres puntos (en cuanto al 2 y al 3 el carácter desestimatorio ya está establecido en una norma con rango de ley: ([Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra](#), artículos 19.1, a) y h), y 36.1).

En cuanto al punto 1, procede sustituirlo por el siguiente: "*Autorización de intervenciones arqueológicas*".

- Procede añadir un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

*"Departamento competente en materia de deporte.
 1. Autorización de constitución de una federación deportiva.
 2. Concesión de Menciones de Honor del Deporte de Navarra."*

José Miguel Gamboa Baztán

Secretario General Técnico - Idazkari Tekniko Nagusia
 Departamento de Cultura, Deporte y Juventud - Kultura, Kirol eta Gazteria Departamentua
 Gobierno de Navarra - Nafarroako Gobernua
 C/ Navarrería, 39
 31001 PAMPLONA
 Tfno. 848 424645
jgamboab@navarra.es

De: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)

Enviado el: martes, 26 de junio de 2018 8:26

Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto); Alfaro Oricain, Begoña (Secretario General Técnico de Educación); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar

(Transparencia y Gobierno Abierto)

CC: Eginoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Goñi Lacabe, Amaia (Función Pública); Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Asunto: RV: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno

Buenos días, se van a publicar los dos anteproyectos en el Portal para información pública, **durante este tiempo y hasta el 6 de julio** podéis seguir mandando las alegaciones que consideréis, gracias por colaborar, un saludo

Belén López Carballo
blopezca@navarra.es
Tlf: 848427186

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Enviado el: miércoles, 06 de junio de 2018 13:33

Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Alfaro Oricain, Begoña (Secretario General Técnico de Educación); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP); Ilundain Suquia, Iñaki (DGITIP); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto)

CC: Eginoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Goñi Lacabe, Amaia (Función Pública); Sagues García, Mikel (DGITIP); Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Asunto: Anteproyectos leyes forales Administración y Gobierno

Buenos días, se han elaborado por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa dos “anteproyectos” de Leyes Forales, uno el anteproyecto para regular nuestra Administración a la vista de las nuevas leyes 39 y 40 (las SGT ya conocéis de su existencia), y otro para la modificación de la Ley Foral de Gobierno, al objeto de adaptar el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas e incluirlo en la nueva ley foral de la Administración.

Estos anteproyectos necesitan corregirse y mejorarse por lo que podéis remitir vuestras propuestas al correo acclegco@navarra.es hasta el día **22 de junio**, intentaremos recoger todas las aportaciones en los textos.

Muchas gracias de antemano por vuestra colaboración.

Un saludo.

Belén López Carballo
blopezca@navarra.es
Tlf: 848427186

De: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: miércoles, 04 de julio de 2018 9:31
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RV:
Datos adjuntos: Aportaciones del Departamento de Salud al proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.pdf; Aportaciones del Departamento de Salud al proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.doc

Un saludo

José Contreras López

*Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa/
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzuko zuzendaria*

☎: 848 427633

✉: jcontrel@navarra.es

De: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud)
Enviado el: miércoles, 04 de julio de 2018 9:30
Para: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RE:

Buenos días Pepe, os pasamos nuestras propuestas.

Te lo paso también en documento Word.

Gracias.

Un saludo.

De: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: martes, 03 de julio de 2018 13:41
Para: Alfaro Oricain, Begoña (Secretario General Técnico de Educación); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales)
CC: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto:

Buenas tardes:

Os recuerdo que el plazo para aportaciones de los proyectos de leyes forales de la Administración y del Gobierno de Navarra finaliza el viernes día 6 de julio.
Por su importancia insistimos en que las estudiéis y nos hagáis llegar en plazo vuestras aportaciones.

Un saludo

José Contreras López

*Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa/
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzuko zuzendaria*

☎: 848 427633

✉: jcontrel@navarra.es

APORTACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD AL PROYECTO DE LEY FORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

El Departamento de Salud realiza las siguientes aportaciones al proyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional.

1ª. En el **artículo 18** se regula el concepto y régimen jurídico de los órganos colegiados. En el apartado 1 de este artículo se define a los órganos colegiados, señalando que lo serán aquellos que se creen en el seno de las Administraciones Públicas Forales, actúen integrados en ellas, estén formados por tres o más personas y tengan atribuidas funciones:

- Administrativas
- De deliberación
- Asesoramiento
- Propuesta
- Decisión
- Seguimiento, o
- Control

Posteriormente en el artículo 19 se establecen los requisitos para la creación de los órganos colegiados, señalando su apartado 2 que se crearán, modificarán o suprimirán mediante norma específica aquellos que tengan competencias:

- De decisión
- De propuesta
- De emisión de informes preceptivos que sirvan de base a la toa de decisiones administrativas
- De seguimiento o control de las actividades de otros órganos.

Para los que no tengan esas funciones, el apartado 3, denominándolos gruos o comisiones de trabajo, dispone que no

tendrán la consideración de órganos colegiados y que su acuerdo de creación no revestirá la forma de norma jurídica.

Lo primero que se detecta, por tanto, es una contradicción aparente entre el apartado 1 del artículo 18 y el apartado 3 del artículo 19, al definirse en el primero como órgano colegiado a aquellos que tengan funciones de deliberación y/o asesoramiento, y en cambio no ser considerados como tales por el segundo de ellos, interpretando este apartado del artículo 19 a sensu contrario con respecto al apartado 2 del mismo artículo.

Además, tampoco queda claro que son funciones "Administrativas" como funciones de un órgano colegiado, y su correspondencia con la función prevista en el artículo 19.2 denominada "De emisión de informes preceptivos".

No obstante lo anterior, sí consideramos acertado que determinados órganos, que solo tengan como funciones las de asesoramiento y deliberación, a los que en nuestra opinión debería añadirse la de propuesta por estar íntimamente ligada a las otras dos, no tengan carácter de órgano colegiado y no se creen por una norma jurídica sino por un simple acto administrativo. En nuestra opinión esta consideración debiera darse a órganos formados únicamente por personal de la Administración Pública Foral.

Propuesta: se propone por tanto la siguiente redacción para los artículos 18.1 y 19.2 y 3.

Artículo 18.1 Son órganos colegiados de las respectivas Administraciones Públicas Forales aquellos que se creen en el seno de las mismas, actúen integrados en ellas estén formados por tres o más personas y tengan atribuidas funciones de deliberación, asesoramiento, propuesta, emisión de informes decisión, seguimiento o control.

No obstante, no se considerarán órganos colegiados las comisiones o grupos de trabajo formadas exclusivamente por personal de la Administración Pública Foral que tengan atribuidas únicamente funciones de deliberación, asesoramiento y/o propuesta.

Artículo 19.2. La creación, modificación, supresión y las reglas mínimas de funcionamiento de los órganos colegiados se hará por norma específica que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 19.3. La creación de comisiones o grupos de trabajo no requerirá la aprobación de una norma jurídica.

2º. En el **apartado 4 del artículo 34** "Estructura orgánica de las Direcciones Generales y de las Secretarías Generales Técnicas" se establece que los Negociados y otras unidades inferiores a las Secciones se crearán, modificarán y suprimirán mediante Orden Foral de "a propuesta" de la persona titular...

Parece claro que ese "a propuesta" es un error de redacción.

Propuesta: eliminar el error.

3º. En el **artículo 69.4** se habla de "personas que padezcan algún tipo de discapacidad". La terminología es poco correcta puesto que las discapacidades no se padecen, se tienen.

Propuesta: Sustituir la expresión por "especialmente las personas con discapacidad."

4º. En el **artículo 119.1** se habla de los actos que ponen fin a la vía administrativa. En su letra c), en cambio se dice que "Los actos de los órganos directivos de los organismos y entidades públicas no agotarán la vía administrativa, salvo que una ley foral o su norma de creación establezcan lo contrario.

La redacción de este apartado no concuerda bien con el título del artículo, y pareced más lógico utilizar una redacción similar a la de la letra b), diciendo cuando estos actos ponen fin a la vía administrativa.

Propuesta: Se propone la siguiente redacción para la letra c) del artículo 119.1

"c) Los actos de los órganos directivos de los organismos y entidades públicas, cuando una ley foral o su norma de creación así lo establezca."

5º. Modificación del artículo 121.

Propuesta: incorporar criterios que de mayor seguridad jurídica en la tramitación de expedientes sancionadores, en concreto, respecto de las reducciones de las sanciones pecuniarias.

Justificación: la Ley 39/2015 recoge la terminación del procedimiento sancionador en su artículo 85 en los siguientes términos:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.”

Problemas de ésta regulación:

1º. El apartado 3 del artículo 85 viene a requerir en primer lugar un acto expreso del infractor reconociendo su responsabilidad y renunciando a cualquier acción o recurso administrativo, además de efectuar el pago, para acogerse a las reducciones previstas allí previstas. Esta interpretación llevó, en una primera fase, a exigir un documento firmado reconociendo la responsabilidad. En ocasiones sucedía que el infractor reconocía y pagaba voluntariamente con la

reducción del 50% pero no manda el reconocimiento. En estos casos se iniciaba una ardua labor de contacto y explicación para solicitar que se remitiese el escrito firmando (en algunos casos podía conllevar publicación de edicto en el BOE por no ser posible contactar con la persona). Además, la consecuencia de no recibir el escrito podía generar un efecto negativo para el ciudadano y para la administración. Para la segunda tener que devolver el abono, realizar propuesta de resolución por el 100% de la deuda y para el particular tener que pagar más al no cumplir todos los requisitos para la reducción por un mero error formal. En una segunda fase tanto Salud como Interior, al menos, ya ponemos en las resoluciones que el pago supone el reconocimiento de la responsabilidad y no mandamos modelo de reconocimiento.

Además, no tendría sentido optar por el reconocimiento del apartado 1 y posteriormente permitir acciones o recursos en vía administrativa.

Se trata, con la modificación de dar seguridad jurídica a esta cuestión previendo que el reconocimiento de la responsabilidad, con o sin pago, supone directamente el desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Medida por otro lado coherente.

2º. En cuanto a la segunda modificación se deriva de que los plazos para el reconocimiento y para el pago han quedado regulados, en la ley 39/2015, de tal forma que generan inseguridades. Por un lado en el apartado 1 para el reconocimiento nada se establece hasta cuándo puede hacerse, únicamente se recoge el término "iniciado un procedimiento", por otra parte el apartado 2 establece que el pago voluntario puede hacerse en cualquier anterior a la resolución. Por último el apartado 3 permite acumular las reducciones establecidas para el reconocimiento y el pago voluntario. Sería conveniente establecer, al menos, un plazo para el reconocimiento dado que de lo contrario se podría tramitar el expediente, incluyendo la propuesta de resolución, y que el reconocimiento se produjese una vez tramitado el mismo y justo con anterioridad a la resolución definitiva. El plazo que la normativa básica establece para el pago voluntario está acotado pero no así para el reconocimiento sobre el que, como se ha citado, nada se dice.

Ejemplos tenemos en otras administraciones sobre la regulación o interpretación de este artículo en lo relativo a los plazos de las reducciones así:

- La Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas de Castilla La Mancha regula este tema en los siguientes términos:

“Artículo 4. Porcentaje de reducción de las sanciones en los procedimientos sancionadores.

En los procedimientos sancionadores de competencia autonómica en los que se proponga la imposición de una sanción leve o grave, el porcentaje de las reducciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ascender hasta un máximo de un 50 % sobre el importe de la sanción propuesta en el acuerdo de inicio siempre que el infractor reconozca su responsabilidad y efectúe el pago voluntario en el plazo otorgado en dicho acuerdo. La efectividad de dicha medida estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

- La Agencia Española de Protección de Datos, ejemplo Resolución de 24 de julio 2017 (Aranzadi JUR/2017/217798, en los procedimientos sancionadores recoge lo siguiente “También se le informa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.1 LPACAP, podrá reconocer su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la formulación de alegaciones al presente acuerdo de inicio (diez días hábiles); lo que llevará aparejada una reducción de un 20% de la sanción...”. “Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 LPACAP, lo que supondrá una reducción de un 20% del importe de la misma, equivalente en este caso a 4.000 euros. Con la aplicación de esta reducción, la sanción quedaría establecida en 16.000 Euros y su pago implicará la terminación del procedimiento.” “La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución. En este caso, si procediera aplicar ambas reducciones, el importe de la sanción quedaría establecido en 12.000 Euros.”

Entendemos que ambas modificaciones complementan a la Ley 39/2015 y aportan mayor seguridad para ciudadanos y administración y, en el caso primero, una reducción de gestiones por parte de la ciudadanía (principio y pilar de la actuación administrativa; simplificación administrativa que es esencial en la Ley 39/2015).

Proponemos, además, una modificación de las reducciones haciendo una mayor reducción para quien reconoce (da fin al procedimiento sin más trámite) que para quien paga voluntariamente sin reconocer (se ha podido tramitar más fases del procedimiento). Además, de lo contrario se estaría favoreciendo a quien tiene mayor disponibilidad económica frente al quien no puede pagar por no disponer, en ese momento, de capacidad económica para pagar.

Por último se propone la eliminación de la reducción del 20% por abono de la multa en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución. Dado que la normativa básica ya contiene una importante reducción del 30% por el pago voluntario entendemos que esta figura de la reducción una vez impuesta la sanción es un anacronismo del antiguo régimen sancionador que sería mejor eliminar dado que genera dudas sobre su aplicación y hace que las resoluciones de incoación contengan un exceso de posibilidades e información. Además, es una reducción no prevista en la normativa básica estatal.

Propuesta de redacción:

Artículo 121. Reducción de la sanción.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará, en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes porcentajes de reducción de las sanciones pecuniarias:

a) El 30% sobre el importe de la sanción en el caso de reconocimiento de la responsabilidad sin pago voluntario antes del plazo otorgado en el acto de iniciación del procedimiento. El reconocimiento de la responsabilidad llevará implícito el desistimiento

o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

b) El 20% en caso de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

2. Ambas reducciones serán acumulables entre sí siempre que se realicen en el plazo otorgado para el reconocimiento de la responsabilidad en el apartado anterior. Reglamentariamente se podrán incrementar estas reducciones.

6º. Anexo II. Departamento de Salud.

En relación con los procedimientos recogidos en el Anexo II el Departamento de Salud propone que se recojan los siguientes que afectan a servicios prestados por dicho Departamento:

1. Autorización para transporte sanitario terrestre.
2. Autorizaciones para la creación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
3. Acreditación de los centros y servicios de tratamientos con opiáceos de Navarra.
4. Acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes.
5. Sistema de carrera profesional del personal facultativo y del personal diplomado sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos.
6. Opción por el régimen de dedicación exclusiva.
7. Elección de médico general y médico pediatra de atención primaria.
8. Autorización para la apertura, traslado y cambio de la titularidad de la oficina de farmacia.

9. Prestación ortoprotésica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales.

10. Prestación del programa de detección precoz de hipoacusias en el período neonatal.

Por último planteamos como ámbito de simplificación que se valore el proceso de encomienda de gestión recogido en el apartado 3 del artículo 14 que en la práctica viene a suponer dos órdenes forales y dos resoluciones.

En Pamplona, a 4 de julio de 2018
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE SALUD

Joseba Asiain Albisu

De: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 15:37
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RV:
Datos adjuntos: 3 Anteproyecto LFADM.doc; 2 Anteproyecto Modificacion LFGB 2018 EXP.doc

Un saludo

José Contreras López

*Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa/
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzuko zuzendaria*

☎: 848 427633

✉: jcontrol@navarra.es

De: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: jueves, 02 de agosto de 2018 13:30
Para: Sagues García, Mikel (DGITIP); Ilundain Suquía, Iñaki (DGITIP); Jaurrieta Galdiano, Juan (DGITIP)
Asunto:

Buenos días:

Adjunto os remito los proyectos de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, al objeto de que podáis realizar cuantas aportaciones estiméis oportunas, las cuáles nos las podéis hacer llegar antes del día 15 de agosto, a través del correo electrónico acclegco@navarra.es o dirigirlas a este Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa por correo interno.

Un cordial saludo

José Contreras López

*Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa/
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzuko zuzendaria*

☎: 848 427633

✉: jcontrol@navarra.es

De: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Enviado el: miércoles, 01 de agosto de 2018 10:20

Para: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura)

Firmado por: JOSE.CONTRERAS.LOPEZ@NAVARRA.ES

Datos adjuntos: 3 Anteproyecto LFADM.doc; 2 Anteproyecto Modificacion LFGB 2018 EXP.doc

Buenos días:

Adjunto os remito los proyectos de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, al objeto de que podáis realizar cuantas aportaciones estiméis oportunas, las cuáles nos las podéis hacer llegar antes del día 15 de agosto, a través del correo electrónico accllegco@navarra.es o dirigir las a este Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa por correo interno.

Un cordial saludo

José Contreras López

*Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa/
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzuko zuzendaria*

☎: 848 427633

✉: jcontrel@navarra.es

De: Orenes Ruiz, Juan Carlos (Cultura, Deporte y Juventud)
Enviado el: martes, 14 de agosto de 2018 14:55
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Asunto: consideraciones sobre proyectos de Ley Foral Administración de la Comunidad Foral de Navarra y modificación de Ley Foral 14/2004
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Rojo
Datos adjuntos: Anteproyectos sobre LF 14 y 15-2004-SGT-DCDL.doc

Buenos días, desde la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud os adjuntamos un documento que contiene una serie de aportaciones sobre los proyectos de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, que espero sean de vuestra utilidad.

Un cordial saludo.

Juan Carlos Orenes Ruiz
Jefe de Sección Régimen Jurídico / Araubide Judikoaren Ataleko Buru
Secretaría General Técnica / Idazkaritza Tekniko Nagusia
Departamento de Cultura, Deporte y Juventud / Kultura, Kirol eta Gazteria Departamentua
848-42-51-73
jorenesr@navarra.es

P Antes de imprimir este correo electrónico piense si es necesario hacerlo. El medio ambiente también es cosa nuestra.

Observaciones a los Anteproyectos de:

- **Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral**
- **Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.**

I. Consideraciones generales sobre los dos textos.

1. Breve apunte de índole formal.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de noviembre de 2006, se aprobaron las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra. Dichas instrucciones continúan en vigor.

Estas instrucciones, dictadas al amparo de la facultad que le atribuye al Gobierno de Navarra el artículo 42 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, fijan determinados aspectos formales que deben tenerse en cuenta con la finalidad "de elevar el nivel técnico de las normas, su claridad, precisión y coherencia" y su ámbito material de aplicación es la elaboración, no solo de proyectos de disposiciones reglamentarias cuando su aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra, sino también de anteproyectos de leyes forales y de proyectos de decretos forales legislativos.

Podemos hacer una valoración positiva de estas Instrucciones, ya que han cumplido la finalidad de ser útiles para la mejora del nivel técnico de las disposiciones generales y de su claridad, precisión y coherencia, tal y como se justificaba en la parte expositiva del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de noviembre de 2006.

El Acuerdo no abordó, entre las instrucciones aprobadas, otros aspectos formales como el uso de mayúsculas en los textos normativos. Existe un documento de instrucciones de técnica normativa¹ en el que sí se analiza el uso de las mayúsculas y propone un tratamiento muy similar al que se propone en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

¹ (creado el 29 de abril de 2017)

Quizá la elaboración de estas dos normas, por su entidad y repercusión, puede ser buena ocasión para adoptar las decisiones ortotipográficas que procedan para clarificar esta cuestión a los futuros redactores de textos legales y reglamentarios.

II. Análisis del anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Se plantearán a continuación, algunas observaciones al texto siguiendo el orden en el que figuran.

1. El título (de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Foral) no se ajusta con precisión a la regulación recogida en su parte dispositiva del anteproyecto, que se ocupa, fundamentalmente, de la regulación del régimen jurídico de lo que se ha denominado "Administración Pública Foral."

2. La Exposición de Motivos.

La Exposición de motivos señala que el anteproyecto trae causa, entre otras, en la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de carácter básico, excepto en los artículos que señala el apartado 2 de su disposición final decimocuarta, que no tienen tal carácter y se aplican exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal.

Convendría revisar su redacción. Entre otras expresiones a las que nos referiremos después, se afirma que "*como ya se ha expuesto, esta Ley Foral contiene, por un lado, la regulación de la ordenación de las relaciones *ad intra* del funcionamiento interno de la Administración Foral de Navarra...*". Lo cierto es que tal exposición no figura en los párrafos precedentes.

No parece adecuado justificar la necesidad de esta ley foral transcribiendo un muy largo párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La nueva ley foral, según la exposición de motivos, pone "*como eje central de la misma a los ciudadanos y a las ciudadanas que van a ser destinatarios de ese ordenamiento jurídico.*" Más adelante se dirá que "*la administración electrónica ha de ser el eje central y habitual de la actuación administrativa*"....

Otras expresiones a reconsiderar serían “para ello es *imprescindible, elaborar y aprobar* esta Ley Foral...”; o que “la ley foral regulará las relaciones entre la Administración Pública Foral y la ciudadanía *en el marco de la normativa vigente..*”; “la Ley Foral...como no podía ser de otra forma, prevé...”; “asimismo, y por necesidad de adecuarlo a la nueva regulación...”; “no debe olvidarse...”; “el Título V reglamenta....”

Llama la atención el último apartado de la exposición de motivos donde se anuncia “por lo que respecta a las disposiciones de la parte final, resaltar la derogación de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Comunidad Foral de Navarra...” Efectivamente, en la Disposición Derogatoria Primera del anteproyecto se deroga expresamente la citada Ley Foral en su apartado 1 y el apartado 2 contiene la fórmula habitual que señala “quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Foral.”

Por tanto, no se deroga expresamente la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Esta omisión, se debe, probablemente, a que en esta última Ley Foral no se derogó la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico de Gobierno y de Administración de la Comunidad Foral, ya que había sido derogada por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

Pero esta nueva norma debería derogar expresamente la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. En el Título I. Disposiciones generales.

El anteproyecto sigue, en cuanto al ámbito subjetivo, lo dispuesto en la Ley 40/2015, pero no plenamente. Y ello puede provocar dificultades de comprensión del texto a partir de ese momento

En el anteproyecto, siguiendo el esquema de la Ley 40/2015, se han introducido aquellas disposiciones consideradas básicas y se ha mantenido gran parte de la redacción de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. A todo ello se le ha sumado la regulación contenida en la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Comunidad Foral de Navarra, con lo que, en definitiva, ha resultado un texto en el que pueden aparecer ciertas incoherencias, que trataremos de poner de manifiesto.

Uno de los problemas se produce por la utilización de un nuevo concepto que aparece en el apartado 2 del artículo 2, la denominada

“Administración Pública Foral” y el tratamiento que va a recibir en el resto del articulado. Este concepto es el equivalente a las “Administraciones Públicas” de la ley estatal. De acuerdo con este apartado la Administración Pública Foral la integran:

- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 3 atribuye personalidad jurídica a la Administración Pública Foral y el 4 enumera las potestades y prerrogativas. No se discute que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra disfrute de todas ellas. En cambio, parece dudoso que cualquier organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente tenga, por ejemplo, potestad tributaria.

4. Aún tratando en pie de igualdad a toda la Administración Pública Foral, debería revisarse el orden de los apartados del artículo 7.

5. Otro tanto cabe decir de los artículos referidos a las competencias de los órganos de la Administración Pública Foral. La legislación estatal cuando se refiere a especificidades de la Administración General del Estado, las señala y regula como proceda.

El anteproyecto, al no dar un trato diferenciado a los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del resto de órganos integrantes de la Administración Pública Foral dificulta la comprensión de algunos artículos. En otros, como el artículo 15 (Delegación de firma), o el 16 (Suplencias), parece que esta únicamente cabe entre órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Similar observación cabe hacer del artículo 19 que, en su apartado 3, únicamente contempla la existencia de órganos colegiados con el carácter de grupos o comisiones de trabajo si se crean, modifican y suprimen por Acuerdo de Gobierno de Navarra o por Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en función de la materia.

En el artículo 38, apartado b), faltaría añadir “de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.”

En el artículo 39 sobre Principios generales del sector público institucional foral, se pone en pie de igualdad a los organismos y entidades referidos en el artículo 2.1.a), con el resto, cuando sus principios se señalan en el artículo 6 y son los mismos que los atribuidos a la Administración Pública Foral.

6. El Título IV FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FORAL plantea la duda de si se está empleando el mismo concepto de "Administración Pública Foral", acuñado en el artículo 2. Así, el artículo 77.1 señala:

"Artículo 77. Registro General Electrónico.

1. La **Administración Pública Foral** dispondrá de un Registro General Electrónico, en el que quedará constancia de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o **dependiente de la misma.**"

Se recuerda que integran la "Administración Pública Foral", además de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, "cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o **dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**", no de la Administración Pública Foral. Otro tanto se predica del artículo 79, en virtud del cual:

"Artículo 79. Registro de Apoderamientos.

1. La Administración Pública Foral dispondrá de un Registro Electrónico de Apoderamientos, en el que se harán constar las representaciones que las personas físicas o jurídicas otorguen a favor de terceros para actuar ante la Administración Pública Foral. No obstante, los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, podrán disponer de sus propios registros electrónicos de poderes para la realización de trámites específicos ante los mismos."

7. Ya en otro orden de cosas se señala que hay alguna errata (art. 76 sobre conservación de documentos electrónicos y otro que tengan **calor** probatorio...).

8. Debería repasarse la redacción de algún artículo, como el 78.3 ("Un reglamento regulará.."), o el 79.4 ("Por reglamento se regulará...").

9. El Título V "Relaciones Interadministrativas", sigue la pauta estatal. Define y distingue colaboración, cooperación y coordinación. Llama la atención que en el anteproyecto desaparece toda mención a los Convenios y Acuerdos de Cooperación, instrumentos previstos en los artículos 65 y 70.3 de la LORAFNA y a los que se hace referencia en la Ley Foral 15/2004 (artículos 89 a 92); consideramos que, del mismo modo que se fija como técnica de colaboración los convenios, debería recogerse como técnica de cooperación, en el artículo 85, los acuerdos de cooperación. Especialmente, cuando el artículo 94 del proyecto, tiene el siguiente tenor literal:

*"Artículo 94. Registro de Convenios, **Acuerdos** y Planes de Actuación.*

1. El Registro de Convenios y Acuerdos, creado por la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se denominará Registro de Convenios, **Acuerdos** y Planes de Actuación Conjunta, y será el instrumento de publicidad, transparencia y control de la actividad convencional de la Administración Pública Foral.

2. En el Registro se inscribirán, como mínimo, los convenios, **los acuerdos** y los planes de actuación conjunta previstos en esta Ley Foral.”

Por otro lado, los apartados a) y b) del artículo 89 parece que están orientados para aplicarse a convenios celebrados con otras Administraciones Públicas, cuando también pueden celebrarse con sujetos de derecho privado.

10. En el artículo 116, referido a los procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración Pública Foral, que se regirán por lo dispuesto en la legislación básica, no se entiende el alcance de los apartados 2 y 3, que disponen lo siguiente:

“2. Mediante Ley Foral podrán incluirse, motivadamente, trámites adicionales o distintos a los contemplados en la legislación básica.

3. Mediante Decreto Foral podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.”

Parece difícil determinar qué debe ser regulado mediante ley foral o mediante decreto foral...

11. En la Disposición Derogatoria, aunque ya se ha dicho antes, debe derogarse expresamente la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

III. Análisis del anteproyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

1. En la exposición de motivos, hay dos erratas en la referencia a la Ley Foral 14/2004 (aparece como 14/2005).

Idéntica errata figura en el texto del artículo único.

2. Se propone la modificación de la redacción del artículo 57 del anteproyecto. Su redacción es la siguiente:

“Artículo 57. Publicidad de las normas.

*Las normas con rango de ley foral, los reglamentos **y disposiciones administrativas** habrán de publicarse en el Boletín Oficial de Navarra correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.”*

Debería reconsiderarse la inclusión de las “disposiciones administrativas” como si fueran nuevo género de norma que ni es ley foral ni reglamento.

En los artículos 112.3 y 128 de la Ley 39/2005, se dispone:

3. *Contra las **disposiciones administrativas de carácter general** no cabrá recurso en vía administrativa.*

*Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna **disposición administrativa de carácter general** podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.*

“Artículo 128. Potestad reglamentaria.

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

*2. **Los reglamentos y disposiciones administrativas** no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.*

*3. **Las disposiciones administrativas** se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. **Ninguna disposición administrativa** podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”*

Debe tenerse en cuenta que en Navarra no existe tal género de disposiciones administrativas (a secas). Si cabe hablar de disposiciones administrativas de carácter general, pero entonces nos estaremos refiriendo a los reglamentos.

Nótese que en el anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral las disposiciones administrativas aparecen únicamente en los siguientes artículos:

Artículo 120. Órganos competentes en materia sancionadora.

*3. En defecto de previsiones de desconcentración en las normas de atribución de competencias sancionadoras, mediante una **disposición administrativa de carácter general** se podrá desconcentrar la titularidad y el ejercicio de las competencias sancionadoras en órganos jerárquicamente dependientes de aquellos que las tengan atribuidas. La desconcentración deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra. Los órganos en que se hayan desconcentrado competencias, no podrán desconcentrar éstas a su vez.*

Artículo 125. Revocación de actos administrativos y rectificación de errores materiales o aritméticos.

*1. La revocación de los actos de gravamen o desfavorables para las personas y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y **disposiciones administrativas** corresponderá al órgano que hubiera dictado el acto o la disposición.*

En ambos casos el legislador se refiere a reglamentos, no a otro tipo de norma de rango inferior a la ley.

De: Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:33
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Asunto: RE: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Por lo que respecta a Cultura, Deporte y Juventud es correcto.

Gracias y un saludo.

José Miguel Gamboa Baztán

Secretario General Técnico - Idazkari Tekniko Nagusia
Departamento de Cultura, Deporte y Juventud - Kultura, Kirol eta Gazteria Departamentua
Gobierno de Navarra - Nafarroako Gobernua
C/ Navarrería, 39
31001 PAMPLONA
Tfno. 848 424645
jgamboab@navarra.es

De: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:10
Para: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egiñoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia)
Asunto: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Hola, os recuerdo lo de los anexos. En este momento, la redacción quedaría en los términos que remito, si hay algún error sobre lo recogido, lo siento, me han llegado muchos cambios, si fuera así, por favor, comunicármelo lo mas rápido posible, gracias de antemano, un saludo, Belén.

P.D. Joseba en tu caso se ha metido la derogación del artículo 28 de la LF Salud, y ya me dirás si pongo lo del plazo superior que han solicitado otros Departamentos

ANEXO I

Relación de procedimientos en los que el plazo para resolver y notificar la resolución expresa es igual o superior a seis meses.

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.

2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de Concejos: 12 meses.
4. Modificación de Concejos: 12 meses.
5. Extinción de Concejos de oficio: 12 meses.
6. Recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales: 12 meses.
6. Procedimientos sancionadores:
 - En materia de salud: 6 meses.
 - En materia de archivos y documentos, museos y colecciones museográficas permanentes y patrimonio cultural: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de deporte y juventud: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de medio ambiente y ordenación del territorio: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de administración local: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

ANEXO II

Relación de procedimientos en los que los que si no se resuelve y se notifica la resolución expresa en el plazo establecido los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Departamento competente en materia de obras públicas, transportes y turismo

-
1. Solicitudes de recepción por el Gobierno de Navarra de carreteras cedidas por Ayuntamientos y Concejos.

2. Solicitudes de entidades locales de obras de reforma de las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra.
3. Solicitudes de entidades locales de instalación de pasos peatonales sobreelevados (ralentizadores de velocidad) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra.
4. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes regulares interurbanos de uso especial para escolares.
5. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo (taxi).
6. Solicitudes para la obtención y renovación del Carné de Transporte Joven.
7. Autorización a organismos públicos para la organización y promoción de viajes sin ánimo de lucro

Departamento competente en materia de derechos sociales

1. Procedimientos para la concesión de prestaciones o servicios en materia de derechos sociales, salvo que la normativa específica establezca otro sentido para el silencio.
2. Abono anticipado de deducciones por pensiones de viudedad y pensiones no contributivas de jubilación.
3. Procedimientos para la concesión de autorizaciones administrativas para la prestación de servicios sociales.
4. Procedimientos relativos a la declaración y revisión de la situación de dependencia o discapacidad.
5. Habilitación excepcional de las categorías profesionales de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio y asistente personal de los centros y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
6. Procedimiento de concesión de cédula de habitabilidad.

Departamento competente en materia de hacienda y política financiera:

Autorización para el ejercicio de la actividad de corredor de seguros.

-

Departamento competente en materia de función pública

1. Solicitudes de las que se deriven efectos retributivos, con independencia del órgano de la Administración de la Comunidad Foral o de sus Organismos Autónomos que sea competente para resolver.

2. Solicitudes de jubilación por incapacidad, de percepción de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes, o de revisión del grado de incapacidad formuladas por el personal funcionario, tanto del Montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como del montepío de las entidades locales de Navarra.

Departamento competente en materia de educación

1. Aprobación del concierto educativo.

2. Modificación y extinción del concierto educativo.

3. Solicitud de Concierto Educativo, previa autorización del centro.

4. Declaración previa sobre posibilidad de autorizar centros escolares (adecuación de instalaciones).

5. Autorización de centros escolares.

6. Modificación de la autorización o nueva autorización de centros escolares.

7. Extinción de la autorización de centros escolares.

8. Autorización comedores escolares.

9. Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

10. Autorización de adquisiciones en los centros escolares.

11. Autorización de precios en los centros escolares.

12. Devolución de cobros indebidos de tarifas.

Departamento competente en materia de salud

1. Autorización para transporte sanitario terrestre.

2. Autorizaciones para la creación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3. Acreditación de los centros y servicios de tratamientos con opiáceos de Navarra.
4. Acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes.
5. Sistema de carrera profesional del personal facultativo y del personal diplomado sanitario del Departamento de Salud y de sus Organismos Autónomos.
6. Opción por el régimen de dedicación exclusiva.
7. Elección de médico general y médico pediatra de atención primaria.
8. Autorización para la apertura, traslado y cambio de la titularidad de la oficina de farmacia.
9. Prestación ortoprotésica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales.
10. Prestación del programa de detección precoz de hipoacusias en el período neonatal.

Departamento competente en materia de cultura

1. Autorización intervenciones arqueológicas.

Departamento competente en materia de deporte

-

1. Autorización de constitución de una federación deportiva.
2. Concesión de Menciones de Honor del Deporte de Navarra.

-

Departamento de competente en materia de administración local

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra.
2. Alteración de términos municipales sin acuerdo entre los municipios.
3. Constitución de Concejos.
4. Modificación de Concejos sin acuerdo entre los afectados.
5. Abono sustitutorio de las cantidades impagadas por las entidades locales correspondientes a servicios agrupados.
6. Abono sustitutorio de las cantidades que indebidamente dejen de aportar los Ayuntamientos y Concejos a las entidades locales asociativas de que formen parte.

De: Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud)
Enviado el: martes, 25 de septiembre de 2018 15:28
Para: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra - Plazos procedimientos superiores a 3 meses

Buenos días: por lo que respecta al Departamento de Cultura, Deporte y Juventud, la propuesta es la siguiente:

- Procedimientos sancionadores en materia de archivos y documentos, museos y colecciones museográficas permanentes y patrimonio cultural: 6 meses, salvo que la normativa específica establezca un plazo distinto.

- Procedimientos sancionadores en materia de deporte y juventud: 6 meses, salvo que la normativa específica establezca un plazo distinto.

Un saludo.

José Miguel Gamboa Baztán

Secretario General Técnico - Idazkari Tekniko Nagusia
Departamento de Cultura, Deporte y Juventud - Kultura, Kirol eta Gazteria Departamentua
Gobierno de Navarra - Nafarroako Gobernua
C/ Navarrería, 39
31001 PAMPLONA
Tfno. 848 424645
jgamboab@navarra.es

De: Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales)
Enviado el: viernes, 28 de septiembre de 2018 13:25
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RV: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm

Buenos días,

Por favor, en lo que afecta nuestro Departamento solicitamos que se incluya en el punto 6 del anexo I (sancionadores):

“- En materia de servicios sociales: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

- En materia de vivienda: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.”

El Anexo II es acorde con lo que mandamos en su día.

Muchas gracias y saludos.

Javier Piquer

De: Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:16
Para: Iriarte Rived, José Gabriel (SGT Derechos Sociales); Lacarra Albizu, Javier (SGT Derechos Sociales); De Pablo Fernández, Juan (SGT Vivienda); Espiga Eguiluz, Javier (SNE); Arteaga Martínez, Ana (Serv. Navarro de Empleo); Arana Aicua, Carlos (SGT Derechos Sociales)
CC: Tuñón San Martín, Francisco Javier (Director General D.S.); Mañú Echaide, Gema (Directora General Inclusión); Fernández Mendaza, M^a Paz (Gerencia SNE); Francés Román, Inés (ANADP)
Asunto: RV: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días,

Por favor, si hay que aumentar los plazos de algún procedimiento, decídmelo hoy.

Gracias,

De: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:10
Para: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriacho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egiñoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia)
Asunto: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Hola, os recuerdo lo de los anexos. En este momento, la redacción quedaría en los términos

que remito, si hay algún error sobre lo recogido, lo siento, me han llegado muchos cambios, si fuera así, por favor, comunicármelo lo mas rápido posible, gracias de antemano, un saludo, Belén.

P.D. Joseba en tu caso se ha metido la derogación del artículo 28 de la LF Salud, y ya me dirás si pongo lo del plazo superior que han solicitado otros Departamentos

ANEXO I

Relación de procedimientos en los que el plazo para resolver y notificar la resolución expresa es igual o superior a seis meses.

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.
2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de Concejos: 12 meses.
4. Modificación de Concejos: 12 meses.
5. Extinción de Concejos de oficio: 12 meses.
6. Recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales: 12 meses.
6. Procedimientos sancionadores:
 - En materia de salud: 6 meses.
 - En materia de archivos y documentos, museos y colecciones museográficas permanentes y patrimonio cultural: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de deporte y juventud: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de medio ambiente y ordenación del territorio: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de administración local: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior

- En materia de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

ANEXO II

Relación de procedimientos en los que si no se resuelve y se notifica la resolución expresa en el plazo establecido los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Departamento competente en materia de obras públicas, transportes y turismo

-
1. Solicitudes de recepción por el Gobierno de Navarra de carreteras cedidas por Ayuntamientos y Concejos.
2. Solicitudes de entidades locales de obras de reforma de las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra.
3. Solicitudes de entidades locales de instalación de pasos peatonales sobreelevados (ralentizadores de velocidad) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra.
4. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes regulares interurbanos de uso especial para escolares.
5. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo (taxi).
6. Solicitudes para la obtención y renovación del Carné de Transporte Joven.
7. Autorización a organismos públicos para la organización y promoción de viajes sin ánimo de lucro

Departamento competente en materia de derechos sociales

1. Procedimientos para la concesión de prestaciones o servicios en materia de derechos sociales, salvo que la normativa específica establezca otro sentido para el silencio.
2. Abono anticipado de deducciones por pensiones de viudedad y pensiones no contributivas de jubilación.
3. Procedimientos para la concesión de autorizaciones administrativas para la prestación de servicios sociales.
4. Procedimientos relativos a la declaración y revisión de la situación de dependencia o

discapacidad.

5. Habilitación excepcional de las categorías profesionales de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio y asistente personal de los centros y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Procedimiento de concesión de cédula de habitabilidad.

Departamento competente en materia de hacienda y política financiera:

Autorización para el ejercicio de la actividad de corredor de seguros.

-

Departamento competente en materia de función pública

1. Solicitudes de las que se deriven efectos retributivos, con independencia del órgano de la Administración de la Comunidad Foral o de sus Organismos Autónomos que sea competente para resolver.

2. Solicitudes de jubilación por incapacidad, de percepción de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes, o de revisión del grado de incapacidad formuladas por el personal funcionario, tanto del Montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como del montepío de las entidades locales de Navarra.

Departamento competente en materia de educación

1. Aprobación del concierto educativo.

2. Modificación y extinción del concierto educativo.

3. Solicitud de Concierto Educativo, previa autorización del centro.

4. Declaración previa sobre posibilidad de autorizar centros escolares (adecuación de instalaciones).

5. Autorización de centros escolares.

6. Modificación de la autorización o nueva autorización de centros escolares.

7. Extinción de la autorización de centros escolares.

8. Autorización comedores escolares.

9. Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.
10. Autorización de adquisiciones en los centros escolares.
11. Autorización de precios en los centros escolares.
12. Devolución de cobros indebidos de tarifas.

Departamento competente en materia de salud

1. Autorización para transporte sanitario terrestre.
2. Autorizaciones para la creación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
3. Acreditación de los centros y servicios de tratamientos con opiáceos de Navarra.
4. Acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes.
5. Sistema de carrera profesional del personal facultativo y del personal diplomado sanitario del Departamento de Salud y de sus Organismos Autónomos.
6. Opción por el régimen de dedicación exclusiva.
7. Elección de médico general y médico pediatra de atención primaria.
8. Autorización para la apertura, traslado y cambio de la titularidad de la oficina de farmacia.
9. Prestación ortoprotésica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales.
10. Prestación del programa de detección precoz de hipoacusias en el período neonatal.

Departamento competente en materia de cultura

1. Autorización intervenciones arqueológicas.

Departamento competente en materia de deporte

-
1. Autorización de constitución de una federación deportiva.
 2. Concesión de Menciones de Honor del Deporte de Navarra.

-

Departamento de competente en materia de administración local

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra.
2. Alteración de términos municipales sin acuerdo entre los municipios.
3. Constitución de Concejos.
4. Modificación de Concejos sin acuerdo entre los afectados.
5. Abono sustitutorio de las cantidades impagadas por las entidades locales correspondientes a servicios agrupados.
6. Abono sustitutorio de las cantidades que indebidamente dejen de aportar los Ayuntamientos y Concejos a las entidades locales asociativas de que formen parte.

De: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:49
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RV: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días.

Envío la relación de procedimientos sancionadores y plazos de resolución y notificación referidos a materias propias de este Departamento, a los efectos de su inclusión en el anexo I del anteproyecto de la Ley Foral:

- Procedimientos sancionadores en materia de industria: 6 meses.
- Procedimientos sancionadores en materia de certificación de la eficiencia energética de los edificios: 6 meses.
- Procedimientos sancionadores en el orden social, en lo que se refiere a las materias de prevención de riesgos laborales y relaciones laborales: 6 meses.
- Procedimiento sancionador en materia de consumo: 6 meses.

En lo que se refiere a este Departamento el anexo II es correcto.

Un saludo.

Martín Orradre Artieda

Secretario General Técnico
Idazkari Tekniko Nagusia
Departamento de Desarrollo Económico
Garapen Ekonomikorako Departamentua
San Ignacio 3/ San Ignazio 3
31002 PAMPLONA-IRUÑA
Tfno 848427407
morradra@navarra.es

De: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:10
Para: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriño Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egiñoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia)
Asunto: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Hola, os recuerdo lo de los anexos. En este momento, la redacción quedaría en los términos que remito, si hay algún error sobre lo recogido, lo siento, me han llegado muchos cambios, si fuera así, por favor, comunicármelo lo mas rápido posible, gracias de antemano, un saludo, Belén.

P.D. Joseba en tu caso se ha metido la derogación del artículo 28 de la LF Salud, y ya me dirás si pongo lo del plazo superior que han solicitado otros Departamentos

ANEXO I

Relación de procedimientos en los que el plazo para resolver y notificar la resolución expresa es igual o superior a seis meses.

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.
2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de Concejos: 12 meses.
4. Modificación de Concejos: 12 meses.
5. Extinción de Concejos de oficio: 12 meses.
6. Recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales: 12 meses.
6. Procedimientos sancionadores:
 - En materia de salud: 6 meses.
 - En materia de archivos y documentos, museos y colecciones museográficas permanentes y patrimonio cultural: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de deporte y juventud: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de medio ambiente y ordenación del territorio: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de administración local: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

ANEXO II

Relación de procedimientos en los que los que si no se resuelve y se notifica la resolución expresa en el plazo establecido los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Departamento competente en materia de obras públicas, transportes y turismo

-
- 1. Solicitudes de recepción por el Gobierno de Navarra de carreteras cedidas por Ayuntamientos y Concejos.
- 2. Solicitudes de entidades locales de obras de reforma de las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra.
- 3. Solicitudes de entidades locales de instalación de pasos peatonales sobreelevados (ralentizadores de velocidad) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra.
- 4. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes regulares interurbanos de uso especial para escolares.
- 5. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo (taxi).
- 6. Solicitudes para la obtención y renovación del Carné de Transporte Joven.
- 7. Autorización a organismos públicos para la organización y promoción de viajes sin ánimo de lucro

Departamento competente en materia de derechos sociales

- 1. Procedimientos para la concesión de prestaciones o servicios en materia de derechos sociales, salvo que la normativa específica establezca otro sentido para el silencio.
- 2. Abono anticipado de deducciones por pensiones de viudedad y pensiones no contributivas de jubilación.
- 3. Procedimientos para la concesión de autorizaciones administrativas para la prestación de servicios sociales.
- 4. Procedimientos relativos a la declaración y revisión de la situación de dependencia o discapacidad.
- 5. Habilitación excepcional de las categorías profesionales de gerocultor, cuidador y auxiliar de

ayuda a domicilio y asistente personal de los centros y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Procedimiento de concesión de cédula de habitabilidad.

Departamento competente en materia de hacienda y política financiera:

Autorización para el ejercicio de la actividad de corredor de seguros.

-

Departamento competente en materia de función pública

1. Solicitudes de las que se deriven efectos retributivos, con independencia del órgano de la Administración de la Comunidad Foral o de sus Organismos Autónomos que sea competente para resolver.

2. Solicitudes de jubilación por incapacidad, de percepción de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes, o de revisión del grado de incapacidad formuladas por el personal funcionario, tanto del Montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como del montepío de las entidades locales de Navarra.

Departamento competente en materia de educación

1. Aprobación del concierto educativo.

2. Modificación y extinción del concierto educativo.

3. Solicitud de Concierto Educativo, previa autorización del centro.

4. Declaración previa sobre posibilidad de autorizar centros escolares (adecuación de instalaciones).

5. Autorización de centros escolares.

6. Modificación de la autorización o nueva autorización de centros escolares.

7. Extinción de la autorización de centros escolares.

8. Autorización comedores escolares.

9. Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

10. Autorización de adquisiciones en los centros escolares.

11. Autorización de precios en los centros escolares.

12. Devolución de cobros indebidos de tarifas.

Departamento competente en materia de salud

1. Autorización para transporte sanitario terrestre.

2. Autorizaciones para la creación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3. Acreditación de los centros y servicios de tratamientos con opiáceos de Navarra.

4. Acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes.

5. Sistema de carrera profesional del personal facultativo y del personal diplomado sanitario del Departamento de Salud y de sus Organismos Autónomos.

6. Opción por el régimen de dedicación exclusiva.

7. Elección de médico general y médico pediatra de atención primaria.

8. Autorización para la apertura, traslado y cambio de la titularidad de la oficina de farmacia.

9. Prestación ortoprotésica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales.

10. Prestación del programa de detección precoz de hipoacusias en el período neonatal.

Departamento competente en materia de cultura

1. Autorización intervenciones arqueológicas.

Departamento competente en materia de deporte

-

1. Autorización de constitución de una federación deportiva.

2. Concesión de Menciones de Honor del Deporte de Navarra.

-

Departamento de competente en materia de administración local

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra.

2. Alteración de términos municipales sin acuerdo entre los municipios.
3. Constitución de Concejos.
4. Modificación de Concejos sin acuerdo entre los afectados.
5. Abono sustitutorio de las cantidades impagadas por las entidades locales correspondientes a servicios agrupados.
6. Abono sustitutorio de las cantidades que indebidamente dejen de aportar los Ayuntamientos y Concejos a las entidades locales asociativas de que formen parte.



Propuestas al borrador de anteproyecto de modificación de la Ley Foral 14/2005, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, respecto a los procedimientos sancionadores:

Artículo 117. Duración de los procedimientos.

1. Los plazos máximos para dictar y notificar la resolución expresa en los procedimientos de competencia de la Administración Pública Foral serán los que fije la norma reguladora del procedimiento correspondiente. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una Ley o Ley Foral establezca uno más amplio o así se prevea en el Derecho de la Unión Europea.
2. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, éste será de tres meses.

Observaciones: al no establecerse un plazo específico para el procedimiento resolver el procedimiento sancionador, si la norma sectorial no establece un plazo, el procedimiento deberá resolverse en el plazo de tres meses.

Por ejemplo, es el caso de los expedientes tramitados en materia de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que se remite a la normativa del procedimiento administrativo común. Hasta ahora en la tramitación de estos expedientes sancionadores acudíamos al plazo de seis meses previsto en la Ley Foral, esta opción no la han tenido otras CCAA como Cantabria, que ha tenido que tramitar los expedientes sancionadores en el plazo de tres meses, lo que ha provocado la caducidad de casi la totalidad de sus expedientes.

Se debe tener en cuenta que ahora procede hacer propuesta de resolución en casi la totalidad de procedimientos en los que se no se efectúe el pronto pago, y por lo tanto hay dos trámites de audiencia, lo que imposibilita tramitar un expediente sancionador en tres meses, e incluso en seis meses.

Esto nos sucede con las siguientes Leyes:

- Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra.
- Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Si no se especifica que el plazo máximo para resolver un procedimiento sancionador es de seis meses, el plazo supletoriamente será de tres meses, lo que conllevará casi seguro la caducidad de los procedimientos que se tramitan por infracción a estas leyes.

Artículo 121. Reducción de la sanción

1. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará, en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes porcentajes de reducción de las sanciones pecuniarias:

a) El 30% sobre el importe de la sanción en el caso de reconocimiento de la responsabilidad sin pago voluntario antes del plazo otorgado en el acto de iniciación del procedimiento. El reconocimiento de la responsabilidad llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

b) El 20% en caso de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

2. Ambas reducciones serán acumulables entre sí siempre que se realicen en el plazo otorgado para el reconocimiento de la responsabilidad en el apartado anterior. Reglamentariamente se podrán incrementar estas reducciones.



Observaciones:

En esta Sección se han tramitado durante el año 2017, 744 expedientes sancionadores por infracción a la normativa medio ambiental. De los expedientes finalizados con sanción el 86,8 pagaron de manera voluntaria con el 50%.

En lo que va de año, se han abierto 388 expedientes sancionadores, de estos 388 se han finalizado 124 y de estos expedientes 97 se han finalizado por pago voluntario.

Es decir, que la gran mayoría de expedientes se finalizan por pago voluntario, si en la gran mayoría de expedientes, una vez abonada la multa no se remite la carta de conformidad, ni el reconocimiento, por lo que se debe estar consultando si se ha pagado o no la multa. Por ello, se considera conveniente que de alguna manera quede reflejado que el pago voluntario, implica, en su caso el reconocimiento de la responsabilidad (si se opta por pagar con el 50%) y la terminación del procedimiento.

De acuerdo a la experiencia en la tramitación de expedientes sancionadores, se considera más conveniente que la reducción sea siempre de un 50% con independencia del reconocimiento de la responsabilidad, y que el pago voluntario, implique la terminación del procedimiento, sin la necesidad de realizar una resolución de terminación.

Son varias las personas que nos llaman solicitando aclaración una vez que han efectuado el pago, porque les confunde la resolución de confirmación del mismo y terminación del procedimiento.

Se considera que es más adecuada para la comprensión de la ciudadanía incluir una redacción semejante a la establecida en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción.*
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.*
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.*
- d) El agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.*
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.*
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.*

De: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: lunes, 13 de agosto de 2018 11:14
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RV: Proyectos de LF de la ACF y del SPIF y de modificación de la Ley Foral 14 2004=
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Rojo
Datos adjuntos: Propuestas al borrador de anteproyecto de modificación de la Ley Foral 14.docx

Buenos días:

Para considerar. Alegaciones al proyecto de LFACFN.

Un saludo

José Contreras López

*Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa/
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzuko zuzendaria*

☎: 848 427633

✉: jcontrel@navarra.es

De: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
Enviado el: jueves, 09 de agosto de 2018 14:16
Para: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RV: Proyectos de LF de la ACF y del SPIF y de modificación de la Ley Foral 14 2004=

Buenos días, Pepe,

Mañana, cuando vayamos, te comentamos también nuestra propuesta sobre la modificación de la Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral. Te la adelanto.

Te confirmo que iremos a las 10h.

Muchas gracias

Un saludo

Pilar Álvarez Asiáin

Secretaría General Técnica/ Idazkaritza Tekniko Nagusia

Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local/Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioako Departamentua.



Ingurumenaren babesarekin duzun konpromezua eta ardura haintzat hartu mezu hau inprimatu aurretik

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu responsabilidad y compromiso con la protección del medio ambiente

De: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
Enviado el: miércoles, 1 de agosto de 2018 10:31
Para: Armendáriz Martínez, Félix (Departamento DRMAyAL); Sanz de Galdeano Martínez de Eulate, Miren Itziar (Admon. Local); Lizarbe Chocarro, Javier (Departamento DRMAyAL); Bernaldo de Quiros Miranda, Tania (Departamento DRMAyAL); Ubeda Echarri, Gurutze (Departamento DRMAyAL)

Asunto: Proyectos de LF de la ACF y del SPIF y de modificación de la Ley Foral 14 2004=

Buenos días,

Os remito los proyectos de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, al objeto de que podáis realizar cuantas aportaciones estiméis oportunas, enviádmelas, por favor, antes del día 10 de agosto, para valorarlas todos juntos antes de su remisión al Servicio de Secretariado de Gobierno.

Gracias,

Un saludo

Pilar Álvarez Asiáin

Secretaría General Técnica/ Idazkaritza Tekniko Nagusia

Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local/Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioako Departamentua.



Ingurumenaren babesarekin duzun konpromezua eta ardura haintzat hartu mezu hau inprimatu aurretik

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu responsabilidad y compromiso con la protección del medio ambiente

De: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Enviado el: miércoles, 01 de agosto de 2018 10:20

Para: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Gorriño Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura)

Asunto:

Buenos días:

Adjunto os remito los proyectos de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y de modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, al objeto de que podáis realizar cuantas aportaciones estiméis oportunas, las cuáles nos las podéis hacer llegar antes del día 15 de agosto, a través del correo electrónico acclegco@navarra.es o dirigirlas a este Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa por correo interno.

Un cordial saludo

José Contreras López

*Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa/
Gobernuaren Idazkaritzako eta Araugintzako Zerbitzuko zuzendaria*

☎: 848 427633

✉: jcontrel@navarra.es

De: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
Enviado el: lunes, 24 de septiembre de 2018 17:04
Para: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: Fwd: RV: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Rojo
Datos adjuntos: RE Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores.eml

Buenas tardes,

Os remito nuestra propuesta para el Anexo de la LFACFN en lo relativo a procedimientos con duración superior a tres meses para resolver y notificar.

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local:

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.
2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de concejos: 12 meses.
4. Modificación de concejos: 12 meses.
5. Extinción de concejos de oficio: 12 meses.
6. Recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales: 12 meses
7. Procedimientos sancionadores en materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
8. Procedimientos sancionadores en materia de medio ambiente y ordenación del territorio: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
9. Procedimientos sancionadores en materia de administración local: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
10. Procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior

Muchas gracias,

Un saludo

Pilar Álvarez Asiáin

Secretaría General Técnica/ Idazkaritza Tekniko Nagusia

10/10/2018

Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local/Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioako Departamentua.

----- Mensaje original -----

De: "Alvárez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)" <pilar.alvarez.asiain@navarra.es>

Fecha: 20/9/18 8:36 (GMT+01:00)

Para: "Lizarbe Chocarro, Javier (Departamento DRMAyAL)" <javier.lizarbe.chocarro@navarra.es>, "Bernaldo de Quiros Miranda, Tania (Departamento DRMAyAL)" <tbernal@navarra.es>, "Ubeda Echarri, Gurutze (Departamento DRMAyAL)" <gurutze.ubeda.echarri@navarra.es>

Cc: "Armendáriz Martínez, Félix (Departamento DRMAyAL)"

<felix.armendariz.martinez@navarra.es>, "Sanz de Galdeano Martinez de Eulate, Miren Itziar (Admon. Local)" <mi.sanzdegaldeano.martinezdeulate@navarra.es>

Asunto: RV: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días,

Tras las sugerencias realizadas, el listado quedaría así:

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local I:

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.
2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de concejos: 12 meses.
4. Modificación de concejos: 12 meses.
5. Extinción de concejos de oficio: 12 meses.
6. Recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales: 12 meses
7. Procedimientos sancionadores en materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
8. Procedimientos sancionadores en materia de medio ambiente y ordenación del territorio: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
9. Procedimientos sancionadores en materia de administración local: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
10. Procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior

10/10/2018

Muchas gracias por vuestras aportaciones.

Un saludo

Pilar Álvarez Asiáin

Secretaría General Técnica/ Idazkaritza Tekniko Nagusia

Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local/Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioako Departamentua.



Ingurumenaren babesarekin duzun konpromezua eta ardura haintzat hartu mezu hau inprimatu aurretik

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu responsabilidad y compromiso con la protección del medio ambiente

De: Ubeda Echarri, Gurutze (Departamento DRMAyAL)
Enviado el: martes, 18 de septiembre de 2018 11:59
Para: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
CC: Armendáriz Martínez, Félix (Departamento DRMAyAL); Echeverría Itúrbide, Laura (Departamento DRMAyAL)
Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Propongo que se incluya el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, que ahora mismo no tiene plazo fijado por ley, y aplicamos el supletorio de tres meses. Es un plazo excesivamente corto.

9. Procedimientos de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido, 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

Gurutze Ubeda Etxarri

10/10/2018

Sección de Régimen Jurídico de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Lurralde Antolamenduaren eta Hirigintzaren Araudi Juridikoaren Atala

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administraziooko Departamentua.

c/ Gonzalez Tablas nº 9, 4ª planta, Pamplona/Iruña

Tfno. 848423971 gubedae@navarra.es

De: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

Enviado el: martes, 18 de septiembre de 2018 10:27

Para: Lizarbe Chocarro, Javier (Departamento DRMAyAL); Bernaldo de Quiros Miranda, Tania (Departamento DRMAyAL); Ubeda Echarri, Gurutze (Departamento DRMAyAL)

CC: Armendáriz Martínez, Félix (Departamento DRMAyAL); Sanz de Galdeano Martinez de Eulate, Miren Itziar (Admon. Local)

Asunto: RV: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Importancia: Alta

Buenos días,

Os adjunto la nueva redacción del artículo 121 de la Ley Foral 15/2004 incluida en el anteproyecto de Ley Foral de modificación de la LFACF para que la reviséis.

Por otra parte y, salvo que me indiquéis otra cosa, vamos a proponer que en el anexo I de la LFACFN relativo a los procedimientos en los que el plazo para resolver y notificar es superior a tres meses, los siguientes (los marcados en verde son los que actualmente contiene la LFACF en su anexo I)

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración local I:

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.
2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de concejos: 12 meses.
4. Modificación de concejos: 12 meses.
5. Extinción de concejos de oficio: 12 meses.
6. Procedimientos sancionadores en materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería, 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
7. Procedimientos sancionadores en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

10/10/2018

8. Procedimientos sancionadores en materia de administración local, 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

Si detectáis otros procedimientos que sea necesario incluir en el anexo para que el plazo sea superior al de tres meses que actualmente prevé la Ley 39/2015, indicádmelo, por favor, para que los podamos incluir.

Muchas gracias,

Un saludo

Gracias,

Un saludo

Pilar Álvarez Asiáin

Secretaría General Técnica/ Idazkaritza Tekniko Nagusia

Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local/Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioako Departamentua.



Ingurumenaren babesarekin duzun konpromezua eta ardura haintzat hartu mezu hau inprimatu aurretik

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu responsabilidad y compromiso con la protección del medio ambiente

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Enviado el: lunes, 17 de septiembre de 2018 11:48

Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

Asunto: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Hola, se ha dado una nueva redacción al artículo del anteproyecto LF de la Administración relativo a la reducción de sanciones, os lo hago llegar de nuevo para que se lo paséis a todas las unidades que en el ámbito de vuestros respectivos Departamentos tramiten sancionadores.

Lo que se pretende es que lo miren y se consensúe entre todos una redacción el próximo lunes 25 de septiembre, aprovechando la Comisión de Coordinación.

Muchas gracias de antemano

“Artículo 121. Reducción de la sanción

1. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará, en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes porcentajes de reducción de las sanciones pecuniarias:

a) El 30% sobre el importe de la sanción en el caso de reconocimiento de la responsabilidad sin pago voluntario antes del plazo otorgado en el acto de iniciación del procedimiento. El reconocimiento de la responsabilidad llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

b) El 20% en caso de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

2. Ambas reducciones sólo serán acumulables entre sí siempre que se realicen en el plazo otorgado para el reconocimiento de la responsabilidad en el apartado anterior. El reconocimiento y pago con las reducciones acumuladas llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, eso significará la terminación del procedimiento, desde el día en que se realice el pago, sin necesidad de emitir resolución.

3. Reglamentariamente se podrán incrementar estas reducciones.”

Un saludo

Belén López Carballo

Sección de Desarrollo Legislativo

y Coordinación

Tlf: 848427186

De: Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:59
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Asunto: RE: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días Belén,

En el Anexo I el procedimiento siguiente

- En materia de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

Considero mejor que vaya como un punto 7, en lugar de como un procedimiento dentro de los procedimientos sancionadores.

Muchas gracias.

Un saludo

Pilar Álvarez Asiain

Secretaría General Técnica/ Idazkaritza Tekniko Nagusia

Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua

Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local/Landa Garapeneko, Ingurumeneko eta Toki Administrazioako Departamentua.



Ingurumenaren babesarekin duzun konprometua eta ardura haintzat hartu mezu hau inprimatu aurretik

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu responsabilidad y compromiso con la protección del medio ambiente

De: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)

Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:10

Para: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriño Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egiñoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia)

Asunto: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Hola, os recuerdo lo de los anexos. En este momento, la redacción quedaría en los términos que remito, si hay algún error sobre lo recogido, lo siento, me han llegado muchos cambios, si fuera así, por favor, comunicármelo lo mas rápido posible, gracias de antemano, un saludo, Belén.

P.D. Joseba en tu caso se ha metido la derogación del artículo 28 de la LF Salud, y ya me dirás si pongo lo del plazo superior que han solicitado otros Departamentos

ANEXO I

Relación de procedimientos en los que el plazo para resolver y notificar la resolución expresa es igual o superior a seis meses.

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.
2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de Concejos: 12 meses.
4. Modificación de Concejos: 12 meses.
5. Extinción de Concejos de oficio: 12 meses.
6. Recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales: 12 meses.
6. Procedimientos sancionadores:
 - En materia de salud: 6 meses.
 - En materia de archivos y documentos, museos y colecciones museográficas permanentes y patrimonio cultural: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de deporte y juventud: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de medio ambiente y ordenación del territorio: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de administración local: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

ANEXO II

Relación de procedimientos en los que los que si no se resuelve y se notifica la resolución expresa en el plazo establecido los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Departamento competente en materia de obras públicas, transportes y turismo

-
- 1. Solicitudes de recepción por el Gobierno de Navarra de carreteras cedidas por Ayuntamientos y Concejos.
- 2. Solicitudes de entidades locales de obras de reforma de las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra.
- 3. Solicitudes de entidades locales de instalación de pasos peatonales sobreelevados (ralentizadores de velocidad) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra.
- 4. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes regulares interurbanos de uso especial para escolares.
- 5. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo (taxi).
- 6. Solicitudes para la obtención y renovación del Carné de Transporte Joven.
- 7. Autorización a organismos públicos para la organización y promoción de viajes sin ánimo de lucro

Departamento competente en materia de derechos sociales

- 1. Procedimientos para la concesión de prestaciones o servicios en materia de derechos sociales, salvo que la normativa específica establezca otro sentido para el silencio.
- 2. Abono anticipado de deducciones por pensiones de viudedad y pensiones no contributivas de jubilación.
- 3. Procedimientos para la concesión de autorizaciones administrativas para la prestación de servicios sociales.
- 4. Procedimientos relativos a la declaración y revisión de la situación de dependencia o discapacidad.
- 5. Habilitación excepcional de las categorías profesionales de gerocultor, cuidador y auxiliar de

ayuda a domicilio y asistente personal de los centros y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Procedimiento de concesión de cédula de habitabilidad.

Departamento competente en materia de hacienda y política financiera:

Autorización para el ejercicio de la actividad de corredor de seguros.

-

Departamento competente en materia de función pública

1. Solicitudes de las que se deriven efectos retributivos, con independencia del órgano de la Administración de la Comunidad Foral o de sus Organismos Autónomos que sea competente para resolver.

2. Solicitudes de jubilación por incapacidad, de percepción de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes, o de revisión del grado de incapacidad formuladas por el personal funcionario, tanto del Montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como del montepío de las entidades locales de Navarra.

Departamento competente en materia de educación

1. Aprobación del concierto educativo.

2. Modificación y extinción del concierto educativo.

3. Solicitud de Concierto Educativo, previa autorización del centro.

4. Declaración previa sobre posibilidad de autorizar centros escolares (adecuación de instalaciones).

5. Autorización de centros escolares.

6. Modificación de la autorización o nueva autorización de centros escolares.

7. Extinción de la autorización de centros escolares.

8. Autorización comedores escolares.

9. Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

10. Autorización de adquisiciones en los centros escolares.

11. Autorización de precios en los centros escolares.

12. Devolución de cobros indebidos de tarifas.

Departamento competente en materia de salud

1. Autorización para transporte sanitario terrestre.

2. Autorizaciones para la creación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3. Acreditación de los centros y servicios de tratamientos con opiáceos de Navarra.

4. Acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes.

5. Sistema de carrera profesional del personal facultativo y del personal diplomado sanitario del Departamento de Salud y de sus Organismos Autónomos.

6. Opción por el régimen de dedicación exclusiva.

7. Elección de médico general y médico pediatra de atención primaria.

8. Autorización para la apertura, traslado y cambio de la titularidad de la oficina de farmacia.

9. Prestación ortoprotésica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales.

10. Prestación del programa de detección precoz de hipoacusias en el período neonatal.

Departamento competente en materia de cultura

1. Autorización intervenciones arqueológicas.

Departamento competente en materia de deporte

-

1. Autorización de constitución de una federación deportiva.

2. Concesión de Menciones de Honor del Deporte de Navarra.

-

Departamento de competente en materia de administración local

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra.

2. Alteración de términos municipales sin acuerdo entre los municipios.
3. Constitución de Concejos.
4. Modificación de Concejos sin acuerdo entre los afectados.
5. Abono sustitutorio de las cantidades impagadas por las entidades locales correspondientes a servicios agrupados.
6. Abono sustitutorio de las cantidades que indebidamente dejen de aportar los Ayuntamientos y Concejos a las entidades locales asociativas de que formen parte.

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Enviado el: lunes, 01 de octubre de 2018 9:00
Para: Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia)
Asunto: RE: informe propuesta elaborada por personal del SErviceio de Ordenación e Innovación pública

Gracias, un saludo

Belén

De: Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia)
Enviado el: lunes, 01 de octubre de 2018 8:57
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
Asunto: RE: informe propuesta elaborada por personal del SErviceio de Ordenación e Innovación pública

Hablé con Mikel Sagues y me confirmó que la conversación que mantuvimos el 8 de agosto en relación a la presentación del documento de Maite lo fue al efecto de que el documento de Maite Pedregal se presentara como aportaciones de su Dirección General, y ello aprovechando que ya estaba Maite trabajando sobre el tema al que había accedido por habérselo remitido yo como participe del Grupo de Trabajo de la Reforma del Estatuto.

Olga Artozqui Morrás

Idazkaritza Tekniko Nagusia / Lehendakaritzako, Funtzio Publikoko, Barneko eta Justiziako Departamentua
Secretaría General Técnica / Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia
Nafarroako Gobernua / Gobierno de Navarra
Tlfnoa. 848427015

Propuestas al anteproyecto de Ley de Administración y del Sector Público de Navarra desde una perspectiva técnica organizativa

Consideraciones iniciales:

1. El presente documento ha tenido en consideración los elementos organizativos, sin tomar en consideración otras perspectivas como la jurídica, la económica o la política. Esto incluye aspectos como:
 - Aspectos institucionales
 - Estructura organizativa
 - Elementos de coordinación
 - Plano directivo y gerencial
 - Plano de ordenación y gestión
 - Sistemas instrumentales
 - Información y datos

2. Otras leyes y proyectos (posteriores a 2015):
 - España: [Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público \(Cuadros síntesis\)](#)
 - País Vasco: [Proposición de Ley del Sector Público Vasco](#)
 - Castilla La Mancha: [Anteproyecto de Ley en materia de gestión y organización administrativa](#)
 - Galicia: [Anteproyecto de Ley de Administración Digital](#)
 - Cantabria: [Proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional](#)
 - Aragón: [Proyecto de Ley de organización y régimen jurídico del sector público autonómico](#)
 - Canarias: Actualización parcial en [Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares](#)
 - Baleares: [Decreto 52 /2017, de 24 de noviembre, de la inspección general de calidad, organización y servicios](#)

El resto de Comunidades tienen en vigor normas anteriores a dicha fecha y no tienen publicados borradores o proyectos de ley en el área.

Visión global:

Considero que es una ley marco o básica que trata de apuntar o enunciar un nuevo modelo de organización (si no, no tiene mucho sentido actualizarla, obligaciones normativas aparte), y que no lo consigue en este borrador ya que:

- Debe "dibujar" o apuntar los "qué", sin entrar en los "cómo" (desarrollo normativo posterior)
- El contenido no modifica sustancialmente el modelo existente
- Continúan pendiente la incorporación de elementos presentes en la normativa de otras Comunidades (planificación estratégica, inspección de servicios...)

El articulado incorporado en el borrador presenta desproporciones, ya que:

- Sobredimensiona (por detalle y por tratamiento específico de algo que forma parte de algo más general) tres de los apartados que deberían ser detallados en desarrollos normativos posteriores:

- Órganos colegiados
- Administración electrónica o digital (mejor servicios públicos digitales)
- Procedimiento de elaboración de norma

- Ignora elementos del funcionamiento organizativo que son claves, y están siendo incorporados por normas homólogas en otras Comunidades, como son:

- Lenguas de servicio, relación y trabajo
- Información y datos: protección, integración, interoperabilidad, y analítica
- Sistemas de planificación, gestión y evaluación
- Relaciones intra-administrativas e inspección de servicios

La promulgación de esta norma es, por tanto, una oportunidad, no solo para incorporar los elementos señalados en la Leyes 39 y 40/2015, sino para incorporar y actualizar determinados aspectos de la Ley 15/2004 que han podido quedar, si no desfasados, sí parcos respecto a la actual realidad administrativa y los sistemas de gestión de la actividad.

Por todo ello, en la propuesta adjunta se propone una redacción alternativa a parte del articulado, en la que:

- 1) Se ordenan algunos listados de forma alternativa
- 2) Se reubican algunos contenidos
- 3) Se propone eliminar/reducir contenidos propios de una norma de desarrollo posterior (referidos principalmente a la administración electrónica-digital)
- 4) Se incorporan apartados, elementos y consideraciones que se consideran imprescindibles. (Merecen especial atención los incorporados a un nuevo apartado denominado "Funcionamiento de la Administración Pública Foral y su sector público")
- 5) Se precisan términos técnicos

Propuestas de modificación:

- Los párrafos o términos que se proponen eliminar aparecerán en AZUL
- Los párrafos o términos que se proponen sustituir aparecerán en GRIS
- Los párrafos o términos alternativos propuestos aparecerán en ROJO
- Los párrafos normativos textuales aparecerán en *cursiva negra*

PARTE INTRODUCTORIA

➤ **TITULO I. Artículo 5**

(Nota explicativa: Las unas no tienen sentidos ni son viables sin las otras)

1. Las relaciones interadministrativas *e intraadministrativas* se desarrollarán por medios electrónicos que aseguren la *efectividad*, interoperabilidad y la seguridad, y que faciliten la prestación de los servicios públicos de forma conjunta.
2. En el marco de la normativa vigente, las relaciones con la ciudadanía se articularán, preferentemente por medios electrónicos, al objeto de mejorar y simplificar *agilizar* la tramitación de los procedimientos administrativos, garantizando un adecuado equilibrio entre la eficacia de la actuación administrativa y la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

➤ **TITULO II. Capítulo I. Artículo 6.2 (contenido)**

(N.E.: Los principios incorporados al borrador tienen un sesgo conservador, probablemente inspirado en la normativa estatal, que parece conveniente evitar, para garantizar un alineamiento con gobiernos de diferente ideología)

2. Además del principio de legalidad, la Administración Pública Foral, ajustará su organización y funcionamiento a los siguientes principios:
 - a) Jerarquía de los órganos que la componen.
 - b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la normativa.
 - c) *Desconcentración*, descentralización y división funcional, en su caso, para el desarrollo de actividades de gestión o de ejecución.
 - d) *Economía y adecuada asignación de los medios a los objetivos institucionales.*
 - e) *Eficacia en el cumplimiento de sus objetivos la respuesta a necesidades y demandas*
 - f) *Eficiencia y sostenibilidad en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.*

- g) Análisis, Planificación, dirección por objetivos, y control de la gestión y evaluación de los resultados e impactos de las políticas públicas.*
- h) Responsabilidad, aportación de valor y rendición de cuentas por la gestión pública.*
- i) Buena fe, confianza legítima, y lealtad institucional.*
- j) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.*
- k) Servicio efectivo a la ciudadanía. Enfocar la organización con la visión única de servicio público, canalizando los recursos para satisfacer a la ciudadanía*
- l) Simplicidad, claridad y proximidad a la ciudadanía.*
- m) Transparencia, participación y objetividad de la actuación administrativa.*
- n) Subsidiariedad y proporcionalidad en el ejercicio de sus competencias.*
- o) Coordinación entre sus distintos órganos y organismos públicos.*
- p) Cooperación, coordinación y colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, y solidaridad interterritorial.*
- q) Interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones de los medios electrónicos.*
- r) Garantizar la accesibilidad y la igualdad de trato de toda la ciudadanía en sus relaciones con la Administración.*
- s) Aplanar las estructuras, eliminando los niveles jerárquicos que no aportan valor e incrementan la burocracia, configurando estructuras dinámicas de organización orientadas a la gestión por procesos, la planificación de objetivos y el control de resultados.*
- t) Determinar las áreas funcionales con amplios contenidos, contemplando la identidad y la naturaleza de la materia a gestionar, el flujo de trabajo, el ámbito, el objetivo y el público objetivo, y utilizando servicios y herramientas corporativas que optimicen los flujos de información internos y externos y promuevan el trabajo colaborativo.*
- u) Fomentar los nuevos estilos de dirección generando espacios internos de participación, confianza y autonomía responsable comprometida con la consecución de objetivos y resultados, y abriéndose a la participación ciudadana en la planificación y evaluación de las políticas y de los servicios públicos y a la rendición de cuentas en la acción pública.*
- v) Optimizar la utilización de los recursos humanos de la Administración impidiendo la externalización de las actividades y servicios que puedan realizarse con los recursos propios y las que constituyen funciones públicas esenciales.*
- w) Orientar la organización territorial a la prestación de servicios integrales de atención a la ciudadanía, que puedan gestionar programas multidepartamentales.*

➤ **Capítulo I. Artículo 6.2 (orden)**

(N.E.: Se propone un nuevo orden atendiendo a la consideración de que cualquier compromiso donde se explicita a la ciudadanía es básico y prioritario, y al grado de concreción/generalidad y externo/interno)

K /r /e /f /h /l /m /a /b /c /d /n /g /o /p /q /s /t /u /v /w

PARTE ORGANIZACIÓN

➤ **Capítulo II. Denominación**

➤ **Capítulo II. Artículo 7. Denominación**

(N.E.: Atendiendo al contenido, la propuesta alternativa es más exacta, ya que incluye unidades y estructura)

*Capítulo II De los órganos **la organización** de la Administración Pública Foral*

*Artículo 7: Órganos administrativos **Organización administrativa***

➤ **Capítulo II. Artículo 8**

(N.E.: Precisiones)

1. *Las personas titulares de los órganos administrativos son responsables de realizar o promover, de acuerdo con sus competencias **y en colaboración con las unidades administrativas de carácter horizontal competentes en la materia**, la adecuación de las estructuras administrativas y los efectivos de personal a su cargo para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados por el Gobierno de Navarra.*

2. *Los órganos específicamente competentes en materia de organización administrativa y función pública cuyas funciones se extiendan, en estas materias, a toda la Administración Pública Foral, adoptarán las medidas precisas para adaptar su estructura **desarrollarán los instrumentos y equipos de trabajo necesarios para los procesos de adecuación de estructura de acuerdo a los principios de esta Ley Foral**, y a los criterios y objetivos establecidos por el Gobierno de Navarra, de acuerdo a los recursos legalmente asignados.*

➤ **Artículo 14: Encomienda de gestión**

(N.E.: Se propone estudiar la posibilidad de incorporar una nueva figura de gestión, incorporada en el anteproyecto vasco)

Centros de gestión unificada.

1.- *Los centros de gestión unificada son órganos administrativos que **se pueden crear** para la gestión unificada de aquellos procesos complejos en su tramitación o de gran incidencia económica o social. A estos efectos, se entiende por proceso la secuencia ordenada de trámites administrativos interrelacionados que son necesarios para dar respuesta o prestar servicios a los ciudadanos y ciudadanas, en los que, de acuerdo con la normativa reguladora, deban intervenir órganos o unidades administrativas de uno o varios departamentos.*

2.- *La creación de los centros de gestión unificada se llevará a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, en el que se determinará su organización y las normas de funcionamiento que aseguren la coordinación y agilización de las actuaciones concurrentes de los órganos y unidades que deban intervenir en el proceso.*

- 3.- *Los centros de gestión unificada de procesos ejercen todas o algunas de las siguientes funciones:*
- a) *Información a la ciudadanía sobre los trámites que deban seguirse de conformidad con la normativa aplicable.*
 - b) *Función de registro.*
 - c) *Seguimiento de expedientes e información a las personas interesadas sobre el estado de su tramitación.*

➤ **Capítulo IV. Órganos colegiados**

(N.E.: ¿Es realmente necesario un articulado tan explícito y detallado, que contrasta con el escaso detalle del resto de bloques? Excesivamente desproporcionado. No se aprecia tanto detalle en ninguna de las normas de otras CC.AA revisadas)

Ejemplo de tratamiento en el proyecto de Ley Vasco

Artículo 17.- Órganos colegiados.

1.- Sin perjuicio de los órganos colegiados que se puedan crear conforme a la legislación básica, se podrán crear órganos colegiados específicamente para el ejercicio de funciones consultivas o de participación, siempre que los mecanismos de coordinación y de colaboración interinstitucionales o público-privados no resulten efectivos. Estos órganos colegiados tendrán atribuidas funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento o control.

2.- La Administración consultiva podrá articularse mediante órganos específicos dotados de autonomía orgánica y funcional, o a través de los servicios de esta última que prestan asistencia jurídica. En tal caso, dichos servicios no podrán estar sujetos a dependencia jerárquica ya sea orgánica o funcional, ni recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación de los órganos que hayan elaborado las disposiciones o producido los actos objeto de consulta, actuando para cumplir con tales garantías de forma colegiada.

3.- La norma de creación de un órgano colegiado para el ejercicio de funciones consultivas o de participación tendrá necesariamente el siguiente contenido mínimo:

a) La motivación de su necesidad y de la inexistencia de duplicidades en las funciones asignadas.

b) Sus fines y objetivos.

c) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

d) La composición y los criterios para la designación de la persona titular de su presidencia y de los restantes miembros.

e) Las funciones de propuesta, asesoramiento, seguimiento y control que se le encomiendan, así como cualquier otra que se le atribuya.

f) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

4.- En todo caso, salvo justificación razonada en el expediente de tramitación de la norma de creación del órgano colegiado, el apoyo administrativo y a la gestión del órgano colegiado se realizará con los medios humanos y materiales existentes en el departamento o departamentos de la Administración general o entidad al que se adscriben o del cual dependen.

5.- Anualmente se redactará una memoria de gestión y se rendirá cuenta de ello públicamente. Esta norma será de aplicación a todos los órganos colegiados creados en el seno de la Administración general e institucional, sean de los regulados por este artículo, sean de los regulados por aplicación directa de la legislación básica. La falta de actividad requerirá la toma en consideración de su reformulación o extinción.

6.- Si en la composición de cualquier órgano colegiado concurren representantes de varios departamentos de la Administración general o de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la norma de creación habrá de revestir la forma de decreto. En caso contrario, se crearán mediante orden del o de la titular del departamento en que se creen.

7.- La creación de órganos colegiados será objeto de publicidad activa. Además, cuando la creación de cualquier órgano colegiado atribuya a éste competencias de emisión de informes preceptivos para la

adopción de ulteriores decisiones por otros órganos, o de seguimiento y control de la actuación de otros órganos, será objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

8.- Las normas precedentes resultan de aplicación a los órganos colegiados correspondientes a los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado y los consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

(N.E.: Valorar la posibilidad de incorporar dentro de este capítulo una nueva figura similar a la contemplada por el Gobierno vasco en el siguiente artículo)

Artículo 18.- Espacios estables de participación ciudadana y asociativa.

*1.- En los departamentos de la Administración general y en la organización interna de las entidades de la Administración institucional **se podrán establecer/establecerán** espacios estables de participación ciudadana y asociativa, orientados a la deliberación o propuesta sobre una política pública o un conjunto de políticas públicas relacionadas entre sí o sobre un sector de la población con características sociales o personales comunes.*

2.- Los espacios estables de participación ciudadana y asociativa articularán de forma equilibrada la presencia ciudadana, su dimensión adecuada, la deliberación de calidad, la diversidad social en las deliberaciones, y se basarán en la confianza mutua fundamentada en la transparencia y el buen gobierno para la generación de valor público.

3.- Se fomentarán además otros espacios informales e instrumentos para la participación ciudadana conforme a lo establecido en esta ley.

4.- Los espacios estables de participación ciudadana y asociativa deberán respetar la pluralidad ideológica, social, económica y cultural de la sociedad vasca.

➤ **TÍTULO III. Capítulo I. Estructura**

(N.E.: Precisiones semánticas técnicas)

*Artículo 29. Estructura departamental. **administrativa***

*1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se estructura, de acuerdo con el principio de división funcional, en Departamentos, comprendiendo cada uno de ellos uno o varios **sectores áreas** funcionalmente homogéneos de actividad administrativa de los que tenga competencia la Comunidad Foral de Navarra.*

Artículo 30. Los Departamentos.

1. Los Departamentos se estructuran orgánica y funcionalmente mediante decreto del/la Presidente/a del Gobierno

1. Al frente de cada Departamento se encuentra un Consejero o Consejera, del que dependen todos los órganos integrados o adscritos al mismo.

2. Cada Departamento se estructura en una o varias Direcciones Generales y en una Secretaría General Técnica, que dependen directamente de la persona titular del mismo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán existir dentro de cada Departamento otros órganos dependientes directamente del titular del mismo.

(N.E.: Valorar el interés de incorporar las siguientes posibilidades)

*La organización en departamentos no obsta a la existencia de **áreas de actividad** administrativa que se pueda adscribir el/la Presidente/a, que podrán ser delegadas en un consejero de la Presidencia o en secretarios generales o directores, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de esa misma ley.*

*Asimismo podrán crearse **órganos periféricos**. Su creación, justificada en los principios de organización y funcionamiento, en ningún caso producirá, o mantendrá, duplicidades de estructuras administrativas con otras que, atendidas sus funciones, resulten equivalentes en el resto de Administraciones existentes en el territorio al que se adscribe el órgano periférico.*

En todo caso, se podrán crear órganos de carácter periférico dependientes de los órganos centrales cuando un área o áreas de las atribuidas a un departamento demanden una atención más cercana a la ciudadanía. Podrán finalmente existir oficinas territoriales para la gestión de asuntos de los departamentos.

(N.E.: Esta me parece inexcusable)

Los decretos de estructura orgánica y funcional relacionarán, además de las Direcciones Generales, los Servicios y las Secciones, las oficinas territoriales y las delegaciones territoriales que se creen, así como las entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Foral de Navarra que se hallan adscritos al departamento. Igualmente identificarán necesariamente la relación de órganos colegiados que, integrándose en su estructura, permanecerán operativos.

(N.E.: Es necesario incorporar explícitamente las funciones netamente directivas)

Artículo 31. Las Direcciones Generales.

1. La Dirección General *es la unidad de rango directivo* que tiene como función la dirección, *la gestión* y la coordinación de una o de varias áreas funcionalmente homogéneas.

2. La creación, modificación, agrupación y supresión de Direcciones Generales, así como la determinación del área o áreas a las que se extenderá la competencia de cada una de ellas, corresponde al Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, a propuesta de la persona titular del respectivo Departamento.

Artículo 32. Directores Generales o Directoras Generales.

1. Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, a quien corresponden las siguientes facultades:

1)- Definir, junto al Gobierno y el titular del Departamento, las políticas públicas del área

2) - Definir la estrategia institucional en su área

3)- Fomento e impulso de las políticas públicas específicas asignadas y promovidas desde el área

4)- a) Proponer, en ámbito del Departamento en que se integra, los proyectos, planes y programas de su Dirección General, así como dirigir su ejecución, controlar su adecuado cumplimiento. *desarrollo y asegurar la evaluación de resultados e impacto de los mismos*

5)- f) Impulsar propuestas normativas en las materias concernientes a su Dirección General.

6) - g) Ejercer las competencias que se le deleguen o se le desconcentren.

- 7)- *Impulsar y asegurar la rendición de cuentas sobre lo planificado y comprometido*
- 8) b) *Dirigir, gestionar y coordinar los Servicios integrados en su Dirección General y velar por su buen funcionamiento.*
- 9)- *Participar en el establecimiento de la estrategia y políticas de actuación del sector público vinculado a su área*
- 10)- c) *Gestionar los recursos financieros y materiales a su cargo.*
- 11)- d) *Dictar las resoluciones que deban adoptarse en materias que sean competencia de su Departamento y estén atribuidas a la Dirección General en su estructura orgánica, siempre que no estén atribuidas por esta Ley Foral a otros órganos.*
- 12)- e) *Elevar las propuestas de Orden Foral que deban adoptarse en materias que afecten a la Dirección General.*
- 13)- h) *Representar por delegación al Departamento.*
- 14) -i) *Ejercer las demás facultades que le atribuyan las leyes y las disposiciones reglamentarias.*
2. *Los Directores Generales serán nombrados y cesados libremente mediante Decreto Foral (...)*

(N.E.: Es necesario incorporar explícitamente las funciones netamente gerenciales y de gestión)

Artículo 35. Los Servicios.

1. *Los Servicios son las unidades orgánicas de carácter directivo gerencial y de gestión de las subáreas de los Departamentos las direcciones generales a las que corresponden, además de las competencias específicas que tengan atribuidas, las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones o unidades orgánicas de ellos dependientes;*
2. *Los Servicios podrán estar integrados en Direcciones Generales o depender directamente de las personas titulares de los Departamentos.*
3. *Los Servicios podrán organizarse en Secciones, Negociados y otras unidades de rango inferior al de Sección*

Artículo 36. Directores de Servicio o Directoras de Servicio.

1. *Los Directores de Servicio serán nombrados y cesados por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral, a propuesta de las personas titulares de los Departamentos competentes. El nombramiento se efectuará por libre designación entre el personal funcionario perteneciente o adscrito a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.*

- Al frente de cada Dirección de Servicio habrá un/a Director/a de Servicio, a quien corresponden las siguientes facultades:

- a) *Colaboración en el establecimiento de la estrategia y la planificación para la subárea*
- b) *Fomento e impulso de las políticas públicas específicas asignadas y promovidas desde la subárea, como de las horizontales y transversales*

c) Desarrollo, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos y actuaciones de su subárea

d) Colaboración en la elaboración de los presupuestos anuales de la Dirección General

e) Gestión de información de análisis, seguimiento y evaluación de su subárea para la Dirección General y el Gobierno

f) Garantía de continuidad en la oferta de servicios asignados a la unidad

g) Planificación y gestión de los recursos asignados a la unidad, con especial atención a los humanos y presupuestarios

h) Impulso y participación en los procesos de selección, participación, innovación, seguimiento, evaluación, análisis de puestos, evaluación del desempeño y cualquier otro que suponga el desarrollo y la mejora del entorno y la actividad laboral.

2. Los Directores de Servicio deberán promover e impulsar la aplicación de los principios de agilidad, racionalización y simplificación de los procedimientos aplicables a los servicios que se oferten desde su unidad y las tareas que tengan encomendadas.

3. Los Directores de Servicio ejercerán, además de las funciones citadas en el apartado anterior, las que les sean desconcentradas o delegadas por el Consejero o por el Director General en las materias atribuidas a su competencia.

4. Sus decisiones administrativas adoptarán, en su caso, la forma de Resolución, y serán firmadas por los mismos.

(N.E.: Considero necesario indicar la naturaleza de la actividad que agrupa cada nivel jerárquico)

Artículo 37. Secciones, Negociados y otras unidades.

1. Las Secciones son unidades orgánicas de los Servicios o de las Secretarías Generales Técnicas a las que corresponden las funciones de ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones pertenecientes a un área competencial técnica especializada que tienen atribuida, así como la coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por los negociados o unidades de ellas dependientes. No obstante, podrán existir Secciones dependientes directamente de la persona titular del Departamento o de una Dirección General

2. Podrán existir Negociados y otras unidades de rango inferior al de las Secciones, a las que se atribuirán funciones administrativas de tramitación, inventario, registro, archivo y otras de trámite relacionadas con los asuntos que tengan asignados.

3. Al frente de cada Sección, de cada Negociado y de cada unidad inferior a la Sección, habrá una persona que ejercerá la jefatura, que se nombrará y cesará conforme a lo establecido en la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Foral.

PARTE SECTOR PÚBLICO

(N.E.: Precisiones técnicas, aportaciones y dudas)

➤ **CAPÍTULO II. SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL FORAL**

Artículo 38. Composición y Clasificación.

Integran el Sector Público Institucional Foral, las siguientes entidades:

a) Los organismos públicos que se clasifican en:

1.º Organismos autónomos.????????? Hay una descentralización de funciones y servicios públicos. Creo que no debería estar aquí

2.º Entidades Públicas Empresariales

b) Las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, que se clasifican en,

1.º. Las autoridades administrativas independientes.

2.º. Los consorcios.

c) Las Entidades de Derecho Privado vinculadas o dependientes, que se clasifican en,

1.º. Las sociedades públicas.

2.º. Las fundaciones públicas.

Los entes, sociedades y personas jurídicas participadas, ya sea de manera directa o indirecta, por las anteriores.

d) La Universidad Pública de Navarra.

➤ **Artículo 40. Inventario del Sector Público.**

La creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del Sector Público Institucional Foral, será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local. A tal efecto se dirigirá comunicación del máximo órgano de dirección de la entidad que corresponda.

Además, se publicará en el Portal de Navarra, al menos, la siguiente información:

- Estructura y relación de puestos de trabajo*
- Memoria anual de actividad*
- Presupuesto anual/ Porcentaje de aportación de Gobierno /Aportaciones extraordinarias*
- Fecha en la que se ha realizado la evaluación por parte del Departamento competente y la ciudadanía, y aspectos que han sido supervisados*

➤ *SECCIÓN I. Organismos públicos*

Artículo 52. Retribuciones del personal directivo.

- Se considera personal directivo de un organismo público a aquel que ocupe los puestos de Director/a Gerente o Presidente/a

1. Las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos deberán figurar en las correspondientes Leyes Forales de Presupuestos de Navarra.

2. El personal directivo de los organismos públicos no percibirán a su cese indemnización alguna, salvo las que estén establecidas por disposición legal. A estos efectos, no podrán pactarse ni suscribirse cláusulas contractuales que tengan por objeto reconocer indemnizaciones o compensaciones económicas, cualesquiera que fueran su naturaleza o cuantía.

PARTE FUNCIONAMIENTO

(N.E.: Hay más aspectos que contemplar en el funcionamiento, más allá de los electrónico)

TÍTULO IV .FUNCIONAMIENTO *ELECTRÓNICO* DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FORAL *Y SU SECTOR PÚBLICO*

1. *Principios de funcionamiento e interacción con la ciudadanía*
2. *Derechos y deberes de la ciudadanía en su relación con la Administración y el sector público de Navarra*
3. *Obligaciones de la Administración en la relación con la ciudadanía*
4. *Procedimientos administrativos (incluido el de elaboración de norma)*
5. *Servicios públicos digitales*
6. *Lenguas de servicio, relación y trabajo*
7. *Información y datos: protección, integración, interoperabilidad, y analítica*
8. *Ámbitos y relaciones intraadministrativas*
9. *Sistemas de planificación, gestión y evaluación*
- 10- *Relaciones interadministrativas*

- *Derechos y deberes de la ciudadanía en su relación con la Administración y el sector público de Navarra*

(N.E.: Están pensados para lo tramitacional, e ignoran lo asistencial)

Artículo 102. *Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública Foral.*

Las personas en sus relaciones con la Administración Pública Foral son titulares de los siguientes derechos:

- a) *A la atención adecuada.*
- b) *A una buena administración.*
- c) *A la protección de la buena fe y la confianza legítima.*
- d) *Al acceso a los servicios públicos.*
- e) *De petición.*

f) A la presentación de escritos y documentos.

g) A presentar sugerencias, reclamaciones y quejas.

- Derecho a que sus asuntos sean tratados de un modo imparcial y equitativo, y dentro de un plazo razonable, pudiendo en su caso conocer los motivos de las demoras que sean inevitables.
- Derecho a poder acceder de forma igualitaria a unos servicios públicos de calidad, incluyendo un servicio que garantice una atención adecuada, y siendo dichos servicios prestados sin interrupciones y de forma que sean continuamente evaluables.
- Derecho a conocer cuáles son sus derechos y deberes en relación con los servicios prestados por las Administraciones públicas y a ser asesoradas o asesorados y, en su caso, ayudadas, para el efectivo ejercicio de sus derechos y la correcta recepción de dichos servicios públicos.
- Derecho a ser tratado con respeto y deferencia.
- Derecho de audiencia previa respecto a toda medida individual que le afecte, conforme dispongan las normas de procedimiento administrativo común.
- Derecho a una información pública veraz y de calidad, incluyendo el acceso a los archivos y registros existentes en la Administración pública, en los términos que la ley establezca, así como el acceso al expediente que le afecte, dentro del respeto a los intereses legítimos de la confidencialidad, de la protección de sus datos de carácter personal y del secreto profesional y comercial.
- Derecho a la motivación de las decisiones públicas y, en particular, de las que afecten a sus intereses, en los términos previstos en las leyes de procedimiento.
- Derecho a la reparación de los daños causados por la Administración o sus entes institucionales o instrumentales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto por las leyes vigentes en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración.
- Derecho a la simplicidad de los trámites y procedimientos de la Administración pública y a no presentar los documentos no exigidos por las normas aplicables a los procedimientos o que se hallen ya en poder de la Administración pública.
- Derecho a identificar a las autoridades o al personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio.
- Derecho a la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Corresponden a las ciudadanas y ciudadanos los siguientes **deberes**:

- Deber de mantener una actitud respetuosa hacia el personal de la Administración y el resto de personas usuarias que se encuentren presentes en cada momento en las dependencias públicas.
- Deber de cuidar las instalaciones, espacios y equipamientos públicos.
- Deber de mantener una actitud de colaboración con el personal de la Administración, facilitándole con veracidad, exactitud, claridad y legibilidad los datos de identificación o del contenido de la materia de que se trate, que resulten necesarios para la correcta resolución de cada caso.
- Deber de hacer un buen uso de la información que se obtenga de la Administración en sus comunicaciones y relaciones, y en especial, deber de respetar las exigencias jurídicas respecto de la información administrativa a la que se accede legítimamente, sin desviar los posibles usos especialmente en razón de la protección de datos de carácter personal y la propiedad intelectual e industrial.

➤ **Obligaciones de la Administración Pública Foral [en la tramitación electrónica](#)**

- Coherencia: prestará los servicios de forma continua, cierta y estable, sin introducir rupturas o modificaciones innecesarias respecto a las situaciones que la ciudadanía conoce y acepta.
- Economía y agilidad: debe actuar de forma que los objetivos públicos se cumplan con el coste económico más razonable y a la mayor celeridad posible, reduciendo progresivamente los tiempos de respuesta, y velará por que así sea.
- Responsabilidad en su gestión: debe asumir expresamente sus obligaciones ante la ciudadanía, así como las responsabilidades derivadas de sus decisiones y actuaciones.

- *Accesibilidad: velará por el cumplimiento de la accesibilidad universal en sus dependencias, en el diseño de sus políticas y en todas sus actuaciones.*
- *Anticipación: se anticipará en la medida de lo posible a los problemas y demandas ciudadanas tanto en el diseño de sus políticas como en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.*
- *Simplicidad y comprensibilidad: reducirá la complejidad de los trámites y propiciará la existencia de normas y procedimientos claros y sencillos por medio de un lenguaje comprensible que haga universal la accesibilidad de la ciudadanía.*
- *Innovación pública y mejora continua: impulsará mecanismos y procedimientos innovadores, especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías y la constante adaptación de su funcionamiento y estructura a las nuevas necesidades, detectando carencias y proceder a su corrección con la finalidad de una eficiente prestación de servicios a la ciudadanía.*
- *Neutralidad tecnológica: apostará por la utilización y el fomento de software de código abierto en su funcionamiento y por la utilización de estándares abiertos y neutrales en el ámbito de la tecnología y la informática.*

➤ **4. Procedimientos administrativos (incluido elaboración de norma)**

(N.E.: Considero la elaboración normativa como un procedimiento más)

CAPÍTULO III. Especialidades del procedimiento administrativo

Artículos 116 a 127 - Según borrador

CAPÍTULO IV. El procedimiento de *elaboración de norma* con rango de ley foral o reglamento

(Convertir los capítulos I y II en una serie de artículos)

Artículo 128. Planificación Normativa.

1. El Gobierno de Navarra aprobará, anualmente, un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Este plan incorporará, al menos, los elementos siguientes:

- a) Breve justificación de su pertinencia*
- b) Efectos esperados y plazos para su consecución*
- c) Impacto económico estimado para la Administración los tres primeros años*
- d) Impacto organizativo estimado para su implementación*

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra.

Artículo 130. Estabilidad y simplificación del marco normativo.

El Gobierno de Navarra procurará el mantenimiento de un marco normativo estable y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y ciudadanas, que posibilite el conocimiento

rápido y comprensible de la normativa vigente que resulte de aplicación, y sin más cargas administrativas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general.

Artículo 131. Instrumentos para la mejora de la calidad del marco normativo.

El Gobierno de Navarra, para contribuir al objetivo de cumplir el principio de calidad normativa, realizará las siguientes actuaciones:

a) Impulsará los instrumentos de análisis previo de iniciativas normativas para garantizar que se tengan en cuenta los efectos que estas produzcan, con el objetivo de no generar a los ciudadanos y ciudadanas obligaciones o costes innecesarios o desproporcionados, en relación al objetivo de interés general que se pretenda alcanzar.

b) Prestará la máxima atención a los procesos de participación y de colaboración ciudadanas en la elaboración de las disposiciones normativas, y, a estos efectos, aportará la información adecuada para la mejor comprensión y valoración de los efectos esperados de las iniciativas normativas.

*c) Promoverá procedimientos de evaluación a posteriori de su actuación normativa para garantizar la evolución y la adaptación de su ordenamiento a la realidad política, económica y social en la que ha de ser aplicado **y su impacto social, económico y ambiental.***

d) Promoverá la elaboración directrices de técnica normativa, que careciendo del valor de las normas jurídicas, proporcionen criterios técnicos o pautas de actuación a los redactores de las normas al objeto de contribuir al proceso de perfeccionamiento continuo de la calidad normativa.

e) Promoverá periódicamente procesos de revisión y simplificación normativa, en los que consolidar y refundir la normativa vigente; derogar las leyes que hayan perdido vigencia o no sean de aplicación; garantizar la congruencia del ordenamiento jurídico; racionalizar los procedimientos administrativos derivados de las mismas y proponer mejoras de la calidad de la misma.

Artículo 132. Procedimiento de elaboración de anteproyectos de Ley Foral y proyectos de Decretos Forales.

1. El procedimiento de elaboración se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción del texto de la propuesta de disposición.

2. En el supuesto de que existan dos o más Departamentos competentes, el Gobierno de Navarra determinará lo procedente acerca de la redacción del texto normativo.

*3. Sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica **organizativa**, el impacto por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos.*

4. La propuesta normativa se acompañará también de la estimación del coste a que dé lugar. Si afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

➤ **5. Servicios públicos digitales**

(N.E.: Se centra excesivamente en la información y olvida que para el nuevo marco, lo importante es la tramitación.

Por otro lado, no tiene sentido listar contenidos, sino funcionalidades electrónicas. Además, no tiene sentido detallar en esta norma la responsabilidad y gestión interna de cada instrumento electrónico. Eso corresponde a la norma específica de atención ciudadana o administración electrónica)

- Servicios públicos digitales

1. La Administración general y del sector público autonómico promoverán la utilización de las tecnologías de la información y de técnicas avanzadas de tratamiento de datos para poner a disposición de los ciudadanos nuevas actividades prestacionales que, asumidas como propias en el ejercicio de sus competencias, permitan la mejor satisfacción de los intereses generales,

2. En particular, promoverá el desarrollo de servicios digitales que:

a) Atiendan de manera personalizada a los ciudadanos, habida cuenta de sus circunstancias.

b) Promuevan la prestación de servicios conjuntos entre departamentos de la administración, orientados a la atención de las necesidades de la sociedad.

c) Promuevan actuaciones simplificadas o automatizadas que reduzcan los tiempos de atención o resolución administrativa.

- Obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos

1. En el ámbito del sector público autonómico estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, además de los indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al menos, los siguientes sujetos:

a) Grandes empresas y trabajadores/as autónomos/as en los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional.

b) El estudiantado universitario en los trámites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su condición académica.

c) Las personas que representen a un sujeto obligado de los anteriormente indicados.

2. Reglamentariamente, podrá establecerse el deber de relacionarse a través de medios electrónicos con el sector público autonómico para determinados procedimientos y ciertos colectivos de personas físicas respecto de los cuales, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

- Suministro único de datos

1. La Administración y el sector público autonómico garantizarán que los ciudadanos faciliten una misma información solo una vez. Para estos efectos, se establecerán los mecanismos para reutilizar internamente los datos facilitados por las personas que se relacionan con el sector público autonómico con el objetivo de reducir sus cargas administrativas.

2. La Administración general y del sector público autonómico pondrá a disposición de los ciudadanos, de manera individualizada y con plenas garantías de seguridad, continuidad, privacidad y protección de datos, la información y datos suministrados por las personas interesadas con el objetivo de que estas puedan acceder o modificar sus propios datos y conocer los procesos administrativos en los que están involucradas.

- Acceso a los servicios públicos digitales

La Administración general y el sector público autonómico garantizarán el acceso a los medios y servicios públicos digitales que se pongan a disposición de los ciudadanos para su empleo en las relaciones con las administraciones públicas.

2. Para facilitar el acceso a los servicios públicos digitales la Administración

a) Promoverá las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan acceso a la provisión de medios de identificación y firma electrónicos.

b) Facilitará en los edificios administrativos medios de acceso para la utilización de los servicios públicos digitales.

c) Facilitará la usabilidad de los servicios públicos digitales y establecerá canales de atención y ayuda para el uso adecuado de los mismos, así como establecerá los mecanismos para la continuidad de los servicios públicos en caso de indisponibilidades tecnológicas

promoverá la capacitación digital de los ciudadanos como medida para hacer efectivo el principio de igualdad frente a administración digital, así como para facilitar la participación ciudadana en los procesos.

- Sistema multicanal de interacción con la ciudadanía.

A los efectos de esta ley, se entiende por interacción con la ciudadanía, el conjunto de procesos y medios que se organizan para crear un espacio constructivo de relaciones que permitan a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, la recepción de los servicios públicos, el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a la información

La interacción con la ciudadanía se soportará en un sistema multicanal, que integre componentes tecnológicos, organizativos, informativos y personales, cuyo objetivo es facilitar la comunicación a través de canales presenciales, telefónicos o telemáticos mediante el uso de medios basados en internet.

La actividad de interacción con la ciudadanía tiene como finalidad informar y orientar sobre las políticas públicas que gestiona y los servicios que presta el sector público de la Comunidad Foral de Navarra, facilitar a la ciudadanía la realización de trámites administrativos y la recepción y uso de servicios públicos

- Oficinas de tramitación

1. La Administración Pública Foral dispondrá de una red de Oficinas de Asistencia en materia de registros, información y apoyo a la tramitación, con funciones de registro y digitalización de documentos, presentación de solicitudes y emisión de certificados

2. Estas oficinas, de conformidad con la legislación básica y con esta ley foral, tendrán las siguientes funciones:

a) El registro de los documentos dirigido a cualquier órgano de las Administraciones Públicas presentados por las personas no obligadas a tramitar electrónicamente.

b) La digitalización de los documentos que presentan en papel las personas no obligadas a tramitar electrónicamente.

c) la emisión del recibo que acredite la fecha y la hora de presentación de solicitudes, comunicaciones y documentos que presenten las personas, si éstos lo exigen.

d) La emisión de copias auténticas electrónicas de documentos en soporte electrónico o en papel que presenten los interesados y que se vayan incorporar a un expediente administrativo.

e) La asistencia en general en el uso de medios electrónicos, entendida como el apoyo e información en todo lo referente a la identificación y firma electrónica, medios existentes para ello y formas de utilización.

f) La asistencia específica a los interesados no obligados a tramitar electrónicamente de forma que la identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo pueda ser válidamente realizado por el personal funcionario o contratado habilitado existente en la oficina, siempre que dichos interesados carezca de estos medios y presten su consentimiento expreso.

g) La de verificar, en su caso, la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo.

h) La de facilitar a los interesados el código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige, si estos los desconocen.

- i) La práctica de las notificaciones cuando el interesado comparezca de forma espontánea en la oficina y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
 - j) La posibilidad de otorgar en estas oficinas un apoderamiento apud acta mediante comparencia personal en las mismas.
 - k) La de informar, asistir y orientar a las personas acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y que corresponda a procedimientos que sean competencia de la Administración Pública Foral.
 - l) La de emisión de certificados electrónicos y de otros sistemas de identificación o firma electrónica.
 - m) Cualquier otra que le atribuyan la normativa reglamentaria que se apruebe al efecto.
3. Un reglamento regulará, en el marco de la normativa vigente, su estructura y organización, las personas al servicio de las mismas, sus funciones y su funcionamiento.

-Instrumentos electrónicos de interacción con los interesados

La Administración y el sector público de la Comunidad Foral de Navarra pondrán a disposición de los interesados los siguientes instrumentos electrónico:

a) El Portal web del Gobierno de Navarra.

El Portal Web del Gobierno de Navarra, es el sitio web de acceso electrónico a **toda** la Administración Pública Foral. A través del mismo, la ciudadanía podrá acceder, de forma permanente y gratuita por medio de Internet a la información determinada legal o reglamentariamente **y podrá realizar todos los trámites e interacciones con la Administración que deban estar accesibles electrónicamente.** Estará disponible en castellano y euskera, e incluirá informaciones en otras lenguas cuando se consideren de interés general. Se diseñará de modo que resulte accesible a todas las personas, especialmente a los que padezcan algún tipo de *discapacidad. limitación funcional*

Se podrán desarrollar aplicaciones móviles para el acceso a los contenidos y funcionalidades institucionales incorporados en el Portal

Artículo 70. Contenido del Portal web del Gobierno de Navarra.

En el Portal web del Gobierno de Navarra la ciudadanía podrá acceder, como mínimo, a la siguiente información:

a) El Boletín Oficial de Navarra.

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, debidamente actualizadas, emanadas de la Comunidad Foral de Navarra aplicables en las materias de mayor interés para la ciudadanía.

c) La estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. En la estructura de la Administración Pública Foral, se identificará a las personas responsables hasta el nivel de Negociado, o equivalente, con una dirección de correo electrónico.

d) El inventario de órganos colegiados de la Administración Pública Foral.

e) Los Presupuestos Generales de Navarra y las Cuentas Generales de Navarra aprobados por el Parlamento de Navarra.

f) Los servicios que se ofertan a la ciudadanía y la relación de procedimientos de su competencia, con indicación, como mínimo, de los siguientes aspectos: órgano competente para la resolución; las normas

en que se concreta la regulación del procedimiento; los plazos máximos para resolver y notificar; y los efectos del silencio administrativo.

g) Las convocatorias relacionadas con la función pública, así como sus principales actos de trámite y resultados.

h) Las convocatorias relacionadas con la concesión de subvenciones públicas.

i) El Portal de Contratación de Navarra a que hace referencia la legislación de contratos.

j) El Registro de Planeamiento Urbanístico a que hace referencia la legislación sobre ordenación del territorio y urbanismo, que contendrá, actualizada, la normativa de los planes urbanísticos.

k) El mapa oficial de carreteras de Navarra a que hace referencia la legislación foral de carreteras.

l) El acceso al buzón de sugerencias, reclamaciones y quejas.

m) Los vínculos con los registros administrativos en los que sea preceptiva la inscripción por mandato legal o reglamentario.

n) Los accesos a la sede electrónica y al punto de acceso general electrónico de la Administración Pública Foral.

ñ) La relación actualizada de oficinas de asistencia en materia de registros en las que se prestará asistencia para la presentación electrónica de documentos, con indicación de los días y el horario en que las mismas permanecerán abiertas.

o) El Calendario de días inhábiles a efecto de cómputo de plazos que comprenderá los de las Entidades Locales.

p) Los modelos actualizados de comunicación responsable y comunicación previa.

q) El directorio de aplicaciones que la Administración Pública Foral deberá mantener actualizado para su libre reutilización, de conformidad con lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

r) Los contenidos y las funcionalidades que se establezcan como obligatorias para los sitios web en la normativa de reutilización, accesibilidad y transparencia.

s) Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b) La sede electrónica.

*1. La sede electrónica es aquella dirección- o direcciones asociadas- electrónica disponible para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a la Administración Pública Foral. La identificación de **la** dirección electrónica como sede electrónica **deberá constará** de forma visible e inequívoca. Se garantizará la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. Las sedes electrónicas utilizará **exigirán**, para identificarse y garantizar una comunicación segura con las mismas, certificados reconocidos o cualificados de autenticación de sitio web o medio equivalente.*

Cuando la sede contenga información, un enlace o vínculo cuya responsabilidad corresponda a un órgano, organismo o entidad distinto del titular, éste no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de dicha información, enlace o vínculo.

3. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones y trámites que requieran la identificación de la Administración Pública Foral y, en su caso, la identificación o firma electrónica de los interesados.

4. Reglamentariamente se determinarán, de conformidad con la legislación básica, las condiciones e instrumentos de creación de la sede electrónica o de las sedes electrónicas asociadas que pudieran crearse en el ámbito de Administración Pública Foral, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

5. Se deberá garantizar la identificación del órgano titular de la sede, los medios disponibles para la formulación de sugerencias, reclamaciones y quejas, el establecimiento, siempre que sea necesario, de un sistema de comunicaciones seguras, y la publicación de los códigos seguros de verificación o sistemas equivalentes que permita acreditar la validez de las copias electrónicas.

6. En la sede figurarán los modelos y sistemas de presentación masiva que voluntariamente podrán utilizar los interesados para la presentación de sus solicitudes, y un directorio geográfico que permita a la ciudadanía identificar la oficina de asistencia en materia de registro más próxima a su domicilio.

7. Además, en la sede tendrá el contenido mínimo y los servicios a disposición de los ciudadanos que se prevean en la normativa básica y en el reglamento de establecimiento de la misma.

8. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

c) Punto de acceso general electrónico.

1. El Punto de Acceso General electrónico se configura como un derecho de las personas a acceder, a través del mismo, a todos los servicios y procedimientos de todas las Administraciones, y a conocer su estado de tramitación y las notificaciones y comunicaciones que se le hayan practicado.

2. Se establecerá un Punto Acceso General electrónico para el ámbito de aplicación de esta Ley Foral que tendrá asociada una sede electrónica e incluirá un área personalizada de cada persona en sus relaciones con la Administración Pública Foral. A estos efectos, se podrá optar por la adhesión al Punto de Acceso General electrónico del Sector Público Estatal y a su área personalizada, denominada carpeta ciudadana, en los términos fijados en la normativa básica. ??????

3. En el área personalizada de las personas, las que tengan la condición de interesadas en un procedimiento administrativo podrán, cuando se relacionen a través de medios electrónicos, en cualquier momento:

a) seguir sus tramitaciones administrativas.

b) recibir, con plenos efectos jurídicos, sus comunicaciones y comparecer para acceder a las notificaciones.

c) acceder, con plenos efectos jurídicos, a sus comunicaciones y notificaciones efectuadas, incluyendo las rechazadas y caducadas.

d) proporcionar el acceso a los datos que obran en poder de la Administración, sin perjuicio del carácter reservado de determinados datos.

e) facilitar la obtención de certificados y acceder al procedimiento y trámites asociados

d) Sistemas de identificación de la Administración Pública Foral.

La Administración Pública Foral podrá identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en la legislación básica.

2. Se entenderá identificada la Administración Pública Foral respecto de la información que se publique como propia en su portal de internet.

3. El establecimiento del sello electrónico se llevará a cabo mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia de Administración Electrónica, y se publicará en la sede electrónica o en el portal web.

Para garantizar la autenticidad de las actuaciones administrativas se podrán utilizar el sistema de sello electrónico, basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica o sistemas de códigos seguros de verificación, con requisitos previstos en la normativa básica, debiendo establecerse un procedimiento de verificación directo y gratuito para los interesados.

e) Actuación administrativa automatizada.

1. Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos y en la que no haya intervenido de forma directa una persona al servicio de la Administración Pública Foral. En estas actuaciones se indicará el órgano que resulta ser el responsable a efectos de impugnación. La definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, corresponderá al Departamento competente en materia de Administración Electrónica.

4. Para garantizar la autenticidad de las actuaciones administrativas automatizadas se podrán utilizar los sistemas previstos en el artículo anterior

f) Identificación y firma electrónica de la ciudadanía y del personal al servicio de la Administración.

1. Los órganos competentes en materia de Función Pública y de Administración Electrónica determinarán los sistemas de identificación y firma electrónica que debe utilizar tanto la ciudadanía como el personal al servicio de la Administración Pública Foral. Por razones de seguridad pública los sistemas de firma electrónica podrán referirse sólo a un número de identificación profesional del personal, aunque en este supuesto su uso estará limitado a las actuaciones relacionadas con la seguridad pública que justificaron su emisión.

2. Estos sistemas de identificación y firma podrán ser distintos en función de la naturaleza de los documentos públicos emitidos y del nivel de seguridad exigido de acuerdo con el Esquema Nacional de Seguridad. No requerirán firma electrónica los documentos de valor meramente informativo y los que no formen parte de un expediente administrativo.

3. Los sistemas de firma electrónica basados en certificados facilitados específicamente al personal al servicio de la Administración Pública Foral sólo podrán ser utilizados en el desempeño de las funciones propias de su puesto o para relacionarse con otras Administraciones Públicas cuando éstas lo admitan.

4. Los órganos antes citados y el propio personal serán los responsables de su mantenimiento y actualización, así como de su seguridad.

g) Archivo electrónico.

1. Se deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones

entre los interesados y la Administración. El periodo mínimo de conservación de los distintos documentos electrónicos se determinará de conformidad con la normativa foral en materia de patrimonio cultural y de archivos y documentos. Los documentos electrónicos se depositarán en un archivo electrónico único, entendido como el conjunto de infraestructuras, sistemas y servicios que proporcionan el almacenamiento y gestión de los documentos y expedientes electrónicos una vez finalizados los procedimientos. Su organización y régimen jurídico se determinará reglamentariamente de conformidad con lo establecido en la legislación básica y en la normativa foral específica.

h). Registro General Electrónico.

1. La Administración Pública Foral dispondrá de un Registro General Electrónico, en el que quedará constancia de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente de la misma. También se anotará en el mismo, la salida de los documentos oficiales. Además, a través del Registro podrán presentarse documentos para su remisión telemática a otras Administraciones Públicas.

2. Los Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, podrán disponer de su propio Registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro General Electrónico de la Administración Pública Foral.

3. Estos Registros electrónicos estarán atendidos por las Oficinas de Asistencia en materia de Registro.

4. El Registro General Electrónico y los Registros previstos en el apartado 2 deberán ser plenamente interoperables con los de otras Administraciones Públicas, de forma que se garantice la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

5. En las sedes electrónicas de acceso a estos Registros electrónicos constarán los días que sean inhábiles a efectos de cómputo de plazos en la tramitación electrónica, y los trámites que pueden iniciarse en los mismos.

6. Estos registros electrónicos se regirán por lo dispuesto en la legislación básica y en la foral, y por la normativa reglamentaria que se apruebe al efecto.

7. Las aplicaciones o sistemas de información que proporcionen soporte a los registros electrónicos deberán permitir la interoperabilidad con los sistemas de gestión de expedientes de las unidades de tramitación.

i) Registro de Apoderamientos.

1. La Administración Pública Foral dispondrá de un Registro Electrónico de Apoderamientos, en el que se harán constar las representaciones que las personas físicas o jurídicas otorguen a favor de terceros para actuar ante la Administración Pública Foral. No obstante, los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, podrán disponer de sus propios registros electrónicos de poderes para la realización de trámites específicos ante los mismos.

2. El Registro Electrónico de Apoderamientos y, en su caso, los registros particulares de los Organismos serán interoperables entre sí, con los de otras Administraciones Públicas y, además, con los registros mercantiles, de la propiedad y los protocolos notariales.

3. El Registro Electrónico de Apoderamientos y, en su caso, los registros particulares de los Organismos se regirán por lo dispuesto en la legislación básica, y por la normativa reglamentaria que se apruebe al efecto.

4. Por reglamento se regulará las condiciones de inscripción, se determinará los sistemas de firma admitidos cuando el apoderamiento apud acta se otorgue mediante comparecencia en sede electrónica, se recogerá la posibilidad de que sea personal funcionario o contratado en régimen administrativo habilitado quien pueda realizar el trámite presencial en caso de apoderamiento apud acta otorgado en las oficinas de asistencia en materia de registro. A estos efectos, se establecerá un sistema coordinado de asistencia al personal de esas oficinas por órganos de naturaleza jurídica para los supuestos en los que pueda considerarse necesario. El reglamento también aprobará, conforme a las categorías legalmente establecidas, los modelos de poderes inscribibles en el Registro cuando los mismos se circunscriban a actuaciones ante la Administración Pública Foral.

j) Registro de funcionarios habilitados.

1. La Administración Pública Foral dispondrá de un registro de funcionarios habilitados, u otro sistema equivalente, en el que constarán el personal funcionario o contratado en régimen administrativo habilitado entre cuyas funciones necesariamente figurarán: para la identificación y firma electrónica en nombre de las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente y la emisión de copias auténticas de documentos, cuando dicha emisión no sea posible o no sea exigible mediante actuación administrativa automatizada.

2. Este registro será plenamente interoperable e interconectado con los registros de funcionarios habilitados del resto de las Administraciones Públicas.

3. En este registro se inscribirán, al menos, todas las personas que presten servicios en las oficinas de asistencia en materia de registros.

4. El registro de funcionarios habilitados se regirá por lo dispuesto en la legislación básica, y por la normativa reglamentaria que se apruebe al efecto.

k) Notificaciones electrónicas:

Las notificaciones que realicen los órganos y entidades del sector público autonómico de Navarra serán preferentemente electrónicas

Para poder recibirlas, el interesado debe tener activa una Dirección Única Habilitada válida, que podrá ser creada de oficio en aquellos casos de obligatoriedad de tramitación por vía electrónica.

l) Medios de pago:

Las operaciones de pago previstas o derivadas de la tramitación o resolución de un procedimiento administrativo se efectuarán a través de XXXXXX

m) Interacciones informales

A los efectos de esta ley, se entiende por interacciones informales aquellas comunicaciones que se efectúan a través de canales digitales, promovidas por el sector público autonómico, con la finalidad de proporcionar información general en tiempo real, así como dar respuesta a cuestiones de naturaleza meramente orientativa o informativa, individualizadas o no, sin que la respuesta o la ausencia de esta genere un efecto administrativo o jurídico. Entre ellos están los canales sociales y participativos, promovidos por el sector público autonómico, accesibles desde el portal web institucional; buzones de correo electrónico del órgano o unidad del sector público autonómico con competencias en la materia objeto de consulta o comunicación que figuren en el portal web institucional; Sistemas de mensajería electrónica de tipo individual o colectivo y chats de texto o voz que figuren en el portal web institucional.

n) Plan de continuidad de los servicios digitales:

La Administración y el sector público de Navarra contarán con un plan que permita garantizar la continuidad de los servicios digitales y protocolos ante la indisponibilidad técnica, estableciendo criterios comunes para la aplicación de las ampliaciones de plazos en situación en caso de que afecten a la prestación de servicios digitales

➤ **6. Lenguas de servicio, relación y trabajo**

- Lengua de las disposiciones y comunicaciones

- Lengua de los expedientes

- Lengua de los registros públicos

➤ **7. Información y datos: protección, interoperabilidad, integración y analítica**

- Derecho a la protección de datos de carácter personal.

1. En su relación con la Administración de la Comunidad Autónoma, las personas tienen derecho a la protección de sus datos de carácter personal de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones utilizados por la Administración.

2. El cumplimiento por la Administración de la Comunidad Foral de las obligaciones de transparencia se llevará a cabo con el límite que exige la protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de transparencia.

- Licitud del tratamiento de datos personales:

Cuando el tratamiento de datos personales tenga como fundamento uno de los deberes legales previstos en el artículo 6.1 c) o y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la base del tratamiento deberá venir establecida en una norma con rango de ley.

- El tratamiento de datos de menores de edad será objeto de especial protección, pudiendo exigirse mayores cautelas en el tratamiento de estos datos por parte de su responsable.

- Intercambio de datos personales

1. En el campo de un procedimiento administrativo, con la finalidad de dar cumplimiento al deber de las administraciones públicas de no requerir a los ciudadanos la aportación de documentos que ya fueran presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier administración, o que fueran elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, se autorizan los tratamientos de información que puedan contener datos de carácter personal de la persona interesada, incluidos los intercambios de información entre administraciones públicas que resulten necesarios para cumplir con dicho deber, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa de aplicación.

2. Con el objeto de prestar los servicios dirigidos a los ciudadanos, se autorizan los intercambios de información entre administraciones públicas exclusivamente cuando sea necesario para la prestación de los servicios públicos demandados por los ciudadanos.

3. Cuando los tratamientos señalados en este apartado sean relativos a las señaladas como categorías especiales de datos en el mencionada Reglamento Europeo 679/2016, será preciso recoger el consentimiento explícito de la persona interesada.

- Transparencia en la información

1. La Administración general y del sector público autonómico de Navarra facilitarán a las personas interesadas la información señalada en la normativa en materia de protección de datos. Esta información incluirá la identidad y datos de contacto del responsable y del delegado de protección de datos, la indicación de los fines del tratamiento y la base jurídica del mismo.

2. Las personas interesadas podrán acceder a la relación de las transmisiones entre administraciones de sus datos o documentos efectuados para realizar un trámite o consulta relativos a la información

- Ejercicio de derechos

Las personas interesadas tendrán el derecho a solicitar a la Administración general y del sector público autonómico el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento u oponerse al mismo.

- Delegado de protección de datos

La Administración y el sector público autonómicos contarán con la figura del delegado de protección de datos, que permitirá a las personas interesadas disponer de un punto de contacto que garantice el cumplimiento de sus derechos en este campo.

- Esquema de Información Interoperable:

1. Se establecerá un conjunto de políticas, normas, directrices, estándares y modelos de interoperabilidad de la información para asegurar la existencia de modelos de gestión documentados que permitan la localización, identificación e interpretación de la información y su interconexión con otras unidades de información propias o externas para su reutilización.

2. Los criterios y recomendaciones se aplicarán al conjunto de la información de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos, tanto en las relaciones internas dentro de esta como en su relación con terceros. Los principios tecnológicos para garantizar la interoperabilidad serán únicos y de aplicación generalizada, independientemente de que existan restricciones legales o de cualquier tipo que no permitan intercambiar algunos datos e información.

3. Desde los órganos de gobernanza de la información se tendrá acceso de lectura sin autorización previa a las bases de datos de la Administración de la Comunidad Foral y se podrá modificar o proponer la modificación de la organización de la información

4. Toda la información que se genere o recoja a causa de un contrato, convenio, acuerdo, concierto, subvención o cualquier otra figura jurídica mediante la que se plasme la relación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de su sector público con otras entidades o terceros, pertenecerá a la Administración de la Comunidad Foral y su sector público. Dichos instrumentos incluirán las cláusulas precisas para que cualquier tercero se obligue a realizar las acciones necesarias para garantizar que el Gobierno de Navarra reciba dichos datos según la forma en la que este determine y, en su caso, adecuándose a los modelos de publicidad y reutilización de los datos existentes.

- Integración y dato único:

La Administración de la Comunidad Foral y su sector público aplicarán un enfoque de dato único, basado en la incorporación de la información una única vez, preferentemente en origen, y en su reaprovechamiento o retroalimentación en múltiples procesos evitando posibles errores o en duplicidad de los datos

Para ello pondrá en marcha los procesos e instrumentos corporativos necesarios y reutilizará los sistemas de información puestos a disposición por otras Administraciones Públicas.

- Operaciones estadísticas:

1. El Gobierno de Navarra realizará las operaciones estadísticas necesarias para responder a las demandas de información derivadas de la actuación administrativa. Estas operaciones se articularán y compilarán en un Plan de Estadística de Navarra para periodos no superiores a cuatro años.

2. Las operaciones contenidas en el Plan de Estadística de Navarra son de cumplimentación obligatoria

3. Los órganos a los que el Plan de Estadística de Navarra atribuye la ejecución de operaciones estadísticas podrán acceder a las fuentes de datos administrativos, incluidos datos personales identificados según los supuestos previstos en la normativa en vigor, que se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de los organismos autónomos y del sector público, siempre que dichos datos sean necesarios para la elaboración de las operaciones estadísticas que tengan encomendadas

4. Los datos suministrados para las operaciones contenidas en el Plan de Estadística de Navarra quedarán sometidas al régimen de secreto estadístico

- Analítica y sistema de indicadores:

1. La administración de la Comunidad Foral implementará, en el marco de la cultura de análisis, planificación y evaluación que pretende implantar, un sistema captación, procesamiento y análisis de los datos para servir de base y apoyo a:

a) la toma de decisiones

b) el seguimiento de la actividad administrativa

c) la auditoría y valoración de resultados

d) la evaluación del impacto, su sostenibilidad y la creación de capacidad

e) la rendición de cuentas a la ciudadanía

2. Para ello incorporará y desarrollará metodologías e instrumentos que permitan detectar la información esencial sobre cambios en el entorno, las necesidades y demandas ciudadanas y la actuación administrativa, trasladando, por un lado, toda su complejidad, y transformarla por otro en indicadores para su comunicación y uso.

3. Esto derivará en la progresiva incorporación a la actividad administrativa de las funciones de observatorio, prospectiva, analítica y visualización de datos, auditoría de gestión, seguimiento y evaluación.

➤ **8. Ámbitos y actuaciones intraadministrativas**

Las unidades administrativas, como reflejo de las políticas públicas y actuaciones administrativas, responden a la siguiente tipología de ámbitos no excluyentes:

- *Corporativo: Incorpora y afecta a la totalidad de la Administración Foral como una única organización, sin diferenciación ni segmentación, con estructuras de toma de decisión, objetivos y herramientas comunes, con el propósito de alcanzar fines conjuntos y comunes, evitando incoherencias e insularidad.*

- *Transversal: Incorpora y afecta a las unidades cuyas políticas, servicios y actuaciones se centran en potenciar e incorporar explícitamente un determinado enfoque, dimensión o segmento poblacional en las políticas y actuaciones horizontales y/o sectoriales.*

- *Horizontal: Incorpora y afecta a las unidades cuyas políticas, servicios y actuaciones están destinados a otras unidades administrativas y/o los recursos que utilizan, y que tienden a estandarizar el tratamiento y las soluciones a diferentes áreas administrativas, que atenderán de forma centralizada*

- *Sectorial: Incorpora y afecta a las unidades cuyas políticas, servicios y actuaciones están destinados directamente a la ciudadanía o segmento de la misma, sea en su forma institucional, organizada o individual.*

Las unidades administrativas colaborarán siempre que sea necesario para alcanzar los objetivos marcados.

Las políticas, planes y actuaciones corporativas y horizontales, así como sus criterios e instrumentos, serán de obligada implementación para todas las unidades que determinen las mismas.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá los modelos, criterios y herramientas de diseño, seguimiento, auditoría y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas, de su actividad y de los servicios que ofertan a la ciudadanía.

- Inspección General de servicios¹

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra pondrá en marcha la Inspección General de Servicios como órgano y función de carácter horizontal y de control “ad intra” con la misión de promover la máxima calidad en la prestación de los servicios públicos a partir del control en materia de función pública, organización administrativa y calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público. Para ello, bajo la superior dirección del Consejero/a competente, efectuará la actividad permanente de inspección de los servicios, asesoramiento organizativo, racionalización de los procesos, procedimientos y recursos.

En el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos, corresponderán a la Inspección General de Servicios las siguientes funciones:

- a) Evaluar los programas, estructuras, procesos, procedimientos, actividades y recursos humanos, materiales y organizativos, en orden a lograr una mayor calidad en los servicios públicos que se prestan, así como una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos y para garantizar el cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente y la aplicación de los principios generales del procedimiento y de la actuación administrativa, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan. Dicho cometido se ejercerá sin perjuicio de las competencias atribuidas legal y reglamentariamente a otros órganos, en especial respecto al control que ejerce la Consejería responsable de los ámbitos económico y fiscal en relación con los asuntos de naturaleza económica.*
- b) Impulsar el análisis previo de los posibles costes innecesarios o desproporcionados al objetivo de interés general perseguido en las iniciativas normativas. A tal efecto el órgano directivo deberá remitir a la Inspección General de Servicios el estudio económico de los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que tramiten, incluyendo expresamente, el análisis de las cargas administrativas que tal proyecto implique.*
- c) Colaborar con las unidades horizontales competentes en materia de función pública y organización administrativa en la evaluación de resultados e impacto de las unidades administrativas y los servicios que presta a la ciudadanía. Asimismo, cuando así les sea encomendado, evaluar el desempeño de los empleados públicos para optimizar la utilización de los recursos humanos y proponer, en su caso, medidas de reasignación de efectivos.*
- d) Inspeccionar el funcionamiento de los centros, dependencias y unidades prestadores de servicios públicos para la detección de posibles anomalías y deficiencias de funcionamiento.*
- e) Gestionar las sugerencias del personal empleado público para mejorar el funcionamiento de los servicios.*

¹ Ya existente en la mayoría de las comunidades autónomas desde hace años (además de ayuntamientos y universidades públicas)

- f) *Informar sobre actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.*
- g) *Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y los comportamientos éticos de los empleados públicos y de las organizaciones.*

El ejercicio de las funciones auditora, inspectora y evaluadora; los procedimientos básicos de planificación, actuación y organización; y la coordinación con las inspecciones sectoriales ya existentes, se desarrollarán reglamentariamente

➤ **9. Sistemas de planificación, gestión y evaluación**

- Planificación, evaluación previa e información sobre la Acción de Gobierno.

Con el fin de proyectar en el tiempo la acción de gobierno, socializarla y establecer las bases de su compromiso y responsabilidad ante la ciudadanía, el Gobierno de Navarra, elaborará y publicará, en los primeros seis meses de la legislatura, un Plan de Gobierno con contenido abierto, en el que se identificarán:

- a) *Los objetivos estratégicos perseguidos.*
- b) *Las actividades y medios necesarios para alcanzarlos.*
- c) *Una estimación temporal para su consecución.*
- d) *La identificación de los órganos responsables de su ejecución.*
- e) *Los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación.*

2.- Dentro de las actividades deberán identificarse los proyectos de ley, los planes estratégicos y las actuaciones significativas que formarán parte de ese Plan de Gobierno. Así, a los efectos de esta ley:

- a) *Los planes estratégicos son aquellos que tratan de dar respuesta a las principales necesidades o problemas de la ciudadanía y que están vinculados con las prioridades políticas establecidas en las previsiones del Gobierno, pudiendo necesitar una coordinación interdepartamental, interinstitucional o una impronta innovadora en la actuación pública, y requiriendo además un seguimiento pormenorizado y una evaluación de sus resultados e impacto.*
- b) *Las actuaciones significativas son iniciativas de carácter variado que, procediendo de prioridades ciudadanas o políticas, por sí mismas representan un avance cualificado en los compromisos formulados por el Gobierno, pudiendo abarcar, entre otros, disposiciones normativas, cambios organizativos, proyectos de inversión o programas experimentales.*

3.- El Plan de Gobierno se remitirá al Parlamento para su conocimiento, y se publicará, tanto en el Boletín Oficial de Navarra, como en todos aquellos soportes utilizados por la Administración y, en particular, en la web de Gobierno Abierto, para lo que se realizarán versiones públicas de esta información que resulten accesibles a la ciudadanía.

- Evaluación previa de impacto de anteproyectos de ley, planes estratégicos y actuaciones significativas y otras evaluaciones de intervenciones públicas.

1. Se entenderá por evaluación previa de impacto el proceso sistemático de observación, medida, análisis e interpretación de información obtenida de forma exhaustiva y ordenada, encaminado a la estimación cualitativa y, siempre que sea posible, cuantitativa, de los costes y beneficios económicos, sociales y medioambientales probables de las distintas opciones de política pública para alcanzar un juicio propositivo o valorativo basado en evidencias, respecto de su diseño, puesta en práctica e impacto, que informe la decisión a adoptar por el órgano competente. Siempre que sea posible, la evaluación previa considerará también la interacción de las intervenciones públicas previstas con otras en vigor o que vayan a ser plausiblemente adoptadas, considerando su efecto conjunto.

2- El Gobierno de Navarra determinará anualmente una relación de intervenciones públicas que, como mínimo, deberán ser evaluadas previamente a su implementación, en función de la mayor probabilidad, profundidad o extensión de los posibles impactos, de la mayor incertidumbre sobre sus probables consecuencias o de la mayor relevancia del problema al que hagan frente.

3- Respecto al resto de la actividad administrativa, los propios departamentos o entes del sector público navarro podrán someter a evaluación aquellas otras intervenciones públicas de su competencia que estimen conveniente, en función de la no existencia de evaluaciones o datos previos sobre los que basar una decisión.

4. El informe de impacto explicitará la posible distribución social y territorial de los impactos, la evolución en el tiempo de sus estimaciones, así como el plazo en el que se estima serán apreciables los efectos positivos o negativos previstos o, en su caso, aquél que eventualmente habría de servir de base para el seguimiento y la evaluación de resultados e impactos reales

- Seguimiento de la implementación del Plan de Gobierno.

1.- De acuerdo con lo previsto en el Plan de Gobierno, el Gobierno aprobará, semestralmente en el caso de los proyectos de ley y, anualmente en el caso de los planes estratégicos y de las actuaciones significativas, un documento de seguimiento en el que se especificará el grado de avance de cada uno de ellos y las modificaciones que, a la luz del análisis de los avances logrados durante su ejecución, se deseen introducir sobre lo planificado, con el fin de incorporar mejoras y reorientar los medios activados, tales como incorporaciones o bajas de medios humanos o materiales y reprogramaciones temporales.

2.- Sobre dichos documentos se informará en los mismos términos y condiciones establecidos respecto al Plan de Gobierno.

- Implantación de sistemas de tecnificación de la gestión pública de las unidades organizativas.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra impulsará la eficacia y la sostenibilidad de su organización y del conjunto del Sector Público mediante la generalización de la implantación de sistemas de tecnificación de a gestión pública que contribuyan a la generación de valor público a la sociedad, lo que conllevará:

a) La elaboración de planificaciones estratégicas y operativas, que tengan como referencia el despliegue y cumplimiento del Plan de Gobierno, que expliciten objetivos retadores pero alcanzables e incorporen indicadores de seguimiento y evaluación que posibiliten la toma de decisiones basadas en datos a las personas responsables del ámbito político y técnico.

b) La concreción de cómo se desarrollarán y gestionarán los servicios para que respondan adecuadamente a la ciudadanía y a las personas y entidades a quienes van dirigidos, anticipando las demandas en la medida de lo posible, identificando las necesidades y expectativas de la ciudadanía de modo habitual, atendiendo sus quejas y sugerencias, dando una adecuada respuesta a sus solicitudes e incorporando su perspectiva en la mejora de las políticas y servicios prestados

c) La implantación de herramientas que den soporte a todas las funciones implicadas en la gestión, especialmente la analítica, la directiva-gerencial, la interacción con los ciudadanos, la gestión del conocimiento y la participación del personal y la de seguimiento-evaluación.

d) Como instrumento de transparencia y de mejora continua, las unidades administrativas que provean servicios o prestaciones directas a la ciudadanía elaborarán y publicarán compromisos de nivel de servicio que recojan el conjunto de derechos de un determinado grupo de usuarios y usuarias en relación con una política concreta o su despliegue.

- Evaluación de la gestión, resultados e impacto:

1.- Se evaluará la actividad de las unidades organizativas para conocer el nivel de implantación de sistemas de tecnificación de la gestión pública, de manera singularizada, su alineamiento con las políticas públicas concretadas en el Plan de Gobierno, el grado de satisfacción de la ciudadanía y de otros posibles receptores de servicios respecto de su actividad y las características de su gestión.

2.- Serán objeto de evaluación de resultados e impactos aquellas intervenciones públicas del Plan de Gobierno para las que se ha determinado una evaluación previa de impacto, una vez que hayan sido completamente ejecutadas o que hayan alcanzado el umbral temporal de las estimaciones de ésta. Así mismo se evaluarán los resultados e impactos de las intervenciones públicas, siempre que pretendan ser sustituidas por otras diferentes.

Además, periódicamente se procederá a la evaluación de resultados e impactos acumulados de conjuntos de políticas públicas que afecten a sectores determinados.

3. Las entidades integradas en el Sector Público de la Comunidad Foral de Navarra estarán sujetas a evaluación sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y fines que propiciaron su creación o

participación, así como sobre la relación entre los recursos utilizados y los logros conseguidos en su actividad, en aplicación de los principios generales de actuación como sujetos integrantes del sector público.

4. Periódicamente se procederá a la evaluación de resultados de los impactos normativos acumulados de conjuntos de normas que afecten a sectores determinados. Estas evaluaciones tendrán como finalidad racionalizar y reducir conjuntos de normas excesivos, mediante la simplificación, codificación, refundición y consolidación de textos legales, o la reducción del volumen legislativo mediante la eliminación de preceptos y leyes obsoletas.

5. En aplicación del principio de transparencia reseñado en esta ley, la Administración pondrá en conocimiento de la ciudadanía de modo accesible tanto el proceso de evaluación como los resultados que se obtengan del mismo, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente. En cada proceso de evaluación de políticas públicas se abrirá un período de escucha a la ciudadanía que posibilite su participación. El resultado de dichas consultas y audiencias públicas deberá formar, en todo caso, parte del contenido del documento de evaluación. Deberá motivarse, en su caso, la omisión de este trámite.

- Fomento de la planificación, gestión y evaluación de políticas públicas.

1.- Con el objeto de materializar los principios de funcionamiento y los principios de actuación reseñados en esta ley, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra adoptará medidas que fomenten en su organización una cultura de planificación, gestión y evaluación de las políticas públicas, para lo que informará, sensibilizará y formará al personal a su servicio, generará redes de conocimiento y equipos de colaboración y compartirá o desarrollará herramientas técnicas que faciliten su implementación.

2.- En el desarrollo de dicha labor, la Administración utilizará preferentemente parámetros, indicadores, programas, herramientas informáticas y demás recursos analíticos homologables con los desarrollados a nivel nacional y europeo, al objeto de facilitar un mayor intercambio de información y la mejor evaluación de los impactos territoriales de las políticas adoptadas en distintos niveles políticos.

3.- En los procesos evaluadores y de planificación de las políticas públicas se incorporará el conocimiento técnico y científico aplicable para que, sin sustituir la acción de gobierno ni los procesos de decisión política, y mediante el análisis de datos o la realización proyecciones de líneas de actuación alternativas que satisfagan las necesidades o demandas sociales, se puedan prever sus posibles consecuencias a corto, medio o largo plazo, de forma que los resultados de la evaluación y los datos en los que se base la planificación contribuyan a facilitar procesos de deliberación y decisión más consistentes, materializando el principio de objetividad y transparencia.

4.- Del mismo modo, la Administración, dentro de las posibilidades presupuestarias existentes, fomentará la investigación que resulte útil para descubrir oportunidades o riesgos relevantes para las decisiones de diseño de las políticas públicas.

➤ 10. Relaciones interadministrativas

Según borrador

De: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud)
Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2018 12:00
Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)
CC: Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud); Aceña Laparra, Beatriz (Dpto. de Salud)
Asunto: Propuesta para el anexo del proyecto de Ley Foral ACFN.
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Azul

Buenos días, en relación con la terminación del procedimiento sancionador en materia de salud os proponemos lo siguiente:

1º. Derogación del artículo 28 de la Ley Foral 10/1990 de Salud.

2º. Establecimiento de un plazo de seis meses para notificar la resolución en los procedimientos sancionadores en materia de salud.

Con estas dos acciones eliminaríamos la compleja redacción de la notificación recogida en el artículo 28.2; iríamos al sistema de prescripción de las infracciones recogido en la Ley 40/2015 (se ampliaría así el plazo para las leves que en el artículo 28.1 de la Ley Foral de Salud es de sólo 2 meses, absolutamente insuficiente) y finalmente en aplicación del artículo 21 de la Ley 39/2015 daríamos amparo legal al plazo de notificación de la resolución en un plazo de seis meses.

Gracias.

Un saludo.

Joseba Asiain Albisu
Secretario General Técnico
Departamento de Salud
Gobierno de Navarra

De: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:48
Para: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Asunto: RE: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días Belén, muchas gracias.
Me parece oportuno incluir lo del plazo superior como el resto.

Un saludo.

Joseba Asiain Albisu
Secretario General Técnico
Departamento de Salud
Gobierno de Navarra

De: Acción Legislativa y Coordinación (Presidencia)
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 11:10
Para: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egiñoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia)
Asunto: Anexos Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Hola, os recuerdo lo de los anexos. En este momento, la redacción quedaría en los términos que remito, si hay algún error sobre lo recogido, lo siento, me han llegado muchos cambios, si fuera así, por favor, comunicármelo lo mas rápido posible, gracias de antemano, un saludo, Belén.

P.D. Joseba en tu caso se ha metido la derogación del artículo 28 de la LF Salud, y ya me dirás si pongo lo del plazo superior que han solicitado otros Departamentos

ANEXO I

Relación de procedimientos en los que el plazo para resolver y notificar la resolución expresa es igual o superior a seis meses.

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra: 12 meses.

2. Alteración de términos municipales: 12 meses.
3. Constitución de Concejos: 12 meses.
4. Modificación de Concejos: 12 meses.
5. Extinción de Concejos de oficio: 12 meses.
6. Recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales municipales: 12 meses.
6. Procedimientos sancionadores:
 - En materia de salud: 6 meses.
 - En materia de archivos y documentos, museos y colecciones museográficas permanentes y patrimonio cultural: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de deporte y juventud: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de desarrollo rural, agricultura y ganadería: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de medio ambiente y ordenación del territorio: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.
 - En materia de administración local: 6 meses salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior
 - En materia de protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido: 6 meses, salvo que la normativa sectorial de aplicación prevea un plazo superior.

ANEXO II

Relación de procedimientos en los que los que si no se resuelve y se notifica la resolución expresa en el plazo establecido los interesados podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

Departamento competente en materia de obras públicas, transportes y turismo

-
1. Solicitudes de recepción por el Gobierno de Navarra de carreteras cedidas por Ayuntamientos y Concejos.

2. Solicitudes de entidades locales de obras de reforma de las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra.
3. Solicitudes de entidades locales de instalación de pasos peatonales sobreelevados (ralentizadores de velocidad) en las travesías de la Red de Carreteras de Navarra.
4. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes regulares interurbanos de uso especial para escolares.
5. Solicitudes de autorizaciones para la realización de transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo (taxi).
6. Solicitudes para la obtención y renovación del Carné de Transporte Joven.
7. Autorización a organismos públicos para la organización y promoción de viajes sin ánimo de lucro

Departamento competente en materia de derechos sociales

1. Procedimientos para la concesión de prestaciones o servicios en materia de derechos sociales, salvo que la normativa específica establezca otro sentido para el silencio.
2. Abono anticipado de deducciones por pensiones de viudedad y pensiones no contributivas de jubilación.
3. Procedimientos para la concesión de autorizaciones administrativas para la prestación de servicios sociales.
4. Procedimientos relativos a la declaración y revisión de la situación de dependencia o discapacidad.
5. Habilitación excepcional de las categorías profesionales de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio y asistente personal de los centros y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
6. Procedimiento de concesión de cédula de habitabilidad.

Departamento competente en materia de hacienda y política financiera:

Autorización para el ejercicio de la actividad de corredor de seguros.

-

Departamento competente en materia de función pública

1. Solicitudes de las que se deriven efectos retributivos, con independencia del órgano de la Administración de la Comunidad Foral o de sus Organismos Autónomos que sea competente para resolver.

2. Solicitudes de jubilación por incapacidad, de percepción de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes, o de revisión del grado de incapacidad formuladas por el personal funcionario, tanto del Montepío de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como del montepío de las entidades locales de Navarra.

Departamento competente en materia de educación

1. Aprobación del concierto educativo.

2. Modificación y extinción del concierto educativo.

3. Solicitud de Concierto Educativo, previa autorización del centro.

4. Declaración previa sobre posibilidad de autorizar centros escolares (adecuación de instalaciones).

5. Autorización de centros escolares.

6. Modificación de la autorización o nueva autorización de centros escolares.

7. Extinción de la autorización de centros escolares.

8. Autorización comedores escolares.

9. Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

10. Autorización de adquisiciones en los centros escolares.

11. Autorización de precios en los centros escolares.

12. Devolución de cobros indebidos de tarifas.

Departamento competente en materia de salud

1. Autorización para transporte sanitario terrestre.

2. Autorizaciones para la creación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3. Acreditación de los centros y servicios de tratamientos con opiáceos de Navarra.
4. Acreditación de centros residenciales de atención a drogodependientes.
5. Sistema de carrera profesional del personal facultativo y del personal diplomado sanitario del Departamento de Salud y de sus Organismos Autónomos.
6. Opción por el régimen de dedicación exclusiva.
7. Elección de médico general y médico pediatra de atención primaria.
8. Autorización para la apertura, traslado y cambio de la titularidad de la oficina de farmacia.
9. Prestación ortoprotésica del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, relativa a prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y prótesis especiales.
10. Prestación del programa de detección precoz de hipoacusias en el período neonatal.

Departamento competente en materia de cultura

1. Autorización intervenciones arqueológicas.

Departamento competente en materia de deporte

-

1. Autorización de constitución de una federación deportiva.
2. Concesión de Menciones de Honor del Deporte de Navarra.

-

Departamento de competente en materia de administración local

1. Cuestiones sobre deslinde de términos municipales entre municipios de Navarra.
2. Alteración de términos municipales sin acuerdo entre los municipios.
3. Constitución de Concejos.
4. Modificación de Concejos sin acuerdo entre los afectados.
5. Abono sustitutorio de las cantidades impagadas por las entidades locales correspondientes a servicios agrupados.
6. Abono sustitutorio de las cantidades que indebidamente dejen de aportar los Ayuntamientos y Concejos a las entidades locales asociativas de que formen parte.

De: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud)
Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2018 11:55
Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)
CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Eginosa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud)
Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días, disculpar. Queríamos cambiar la parte del apartado primero y segundo pero por error no he incluido dos apartados que, como decís, los consideramos necesarios.
Os mando, ahora sí, la redacción definitiva (o eso espero):

“Artículo 121. Reducción de la sanción

1. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará, en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes porcentajes de reducción de las sanciones pecuniarias:

- a) El 30% sobre el importe de la sanción en el caso de reconocimiento de la responsabilidad sin pago voluntario antes del plazo otorgado en el acto de iniciación del procedimiento.*
- b) El 20% en caso de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.*

Ambas reducciones sólo serán acumulables entre sí siempre que se realicen en el plazo otorgado para el reconocimiento de la responsabilidad en la letra a).

2. El pago voluntario, con o sin reconocimiento de la responsabilidad, implicará la terminación del procedimiento desde el día en que se realice el pago, sin necesidad de emitir resolución.

3. El reconocimiento de la responsabilidad o el pago voluntario llevará implícito el desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. La terminación del procedimiento en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo no afectará a lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

5. Reglamentariamente se podrán incrementar estas reducciones.”

De: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico)

Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2018 10:40

Para: Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Gorriacho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egoña Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud)

Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días.

Considero que se ha de mantener el contenido del punto 4. de la versión anterior.

Un saludo.

Martín Orradre Artieda

Secretario General Técnico

Idazkari Tekniko Nagusia

Departamento de Desarrollo Económico

Garapen Ekonomikorako Departamentua

San Ignacio 3/ San Ignazio 3

31002 PAMPLONA-IRUÑA

Tfno 848427407

morradra@navarra.es

De: Iriarte Moncayola, Antonio (Educación)

Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2018 10:02

Para: Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Gorriacho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egoña Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud)

Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días, yo también me lo pregunto.

De: Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia)

Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2018 9:58

Para: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Gorriacho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egoña Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud)

Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Perdón que ayer no pude mirar este asunto, pero en la versión nueva no encuentro el punto 4. anterior en el que se salvaba el tema de reposición de situación alterada o a la determinación de la indemnización. ¿?

Olga Artozqui Morrás

Idazkaritza Tekniko Nagusia / Lehendakaritzako, Funtzio Publikoko, Barneko eta Justiziako Departamentua
 Secretaría General Técnica / Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia
 Nafarroako Gobernua / Gobierno de Navarra
 Tifnoa. 848427015

De: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud)

Enviado el: miércoles, 26 de septiembre de 2018 9:01

Para: Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriacho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Egiñoa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud)

Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días, después de las aportaciones recibidas y de las que me ha trasladado Marta (gracias) os remito una redacción que puede ser más clara y concisa.

Un saludo.

Joseba Asiain Albisu
Secretario General Técnico
Departamento de Salud
Gobierno de Navarra

“Artículo 121. Reducción de la sanción

1. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará, en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes porcentajes de reducción de las sanciones pecuniarias:

a) El 30% sobre el importe de la sanción en el caso de reconocimiento de la responsabilidad sin pago voluntario antes del plazo otorgado en el acto de iniciación del procedimiento. El reconocimiento de la responsabilidad llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

b) El 20% en caso de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

Ambas reducciones sólo serán acumulables entre sí siempre que se realicen en el plazo otorgado para el reconocimiento de la responsabilidad en la letra a)..

2. El pago voluntario, con o sin reconocimiento de la responsabilidad, implicará la terminación del procedimiento desde el día en que se realice el pago, sin necesidad de emitir resolución.

3. Reglamentariamente se podrán incrementar estas reducciones.”

De: Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud)

Enviado el: martes, 25 de septiembre de 2018 14:38

Para: Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); López Carballo, Belén (Secretariado del

Gobierno y Acción Normativa); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriño Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Eginosa Antxo, Edurne (Directora General de Presidencia); Álvarez Alonso, Marta (Departamento de Salud)

Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenos días, tal y como quedamos en la Comisión de Coordinación de ayer os mando el texto que consensuamos.

Un saludo.

Joseba Asiain Albisu
Secretario General Técnico
Departamento de Salud
Gobierno de Navarra

De: Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales)

Enviado el: viernes, 21 de septiembre de 2018 14:38

Para: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica-Presidencia); Gorriño Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

CC: Contreras Lopez, José (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa); Ayerdi Fernandez de Barrena, M^a Itziar (Transparencia y Gobierno Abierto); Bernaldo de Quiros Miranda, Tania (Departamento DRMAyAL); Iriarte Rived, José Gabriel (SGT Derechos Sociales); Lacarra Albizu, Javier (SGT Derechos Sociales); De Pablo Fernández, Juan (SGT Vivienda); Espiga Eguluz, Javier (SNE)

Asunto: RE: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Buenas tardes,

Si os parece, el lunes después de la Comisión nos podríamos quedar a hablar de varios asuntos:

- 1) El correo de más abajo. He estado hablando con Belén y creemos que hay que introducir alguna modificación en la redacción del art. 121 del proyecto de LF de la Administración.
- 2) El correo de Patxi Esparza sobre el plan de contratación del art. 2.5 LFCP.
- 3) El informe a que se refiere el artículo 41.4 de la LFCP (no división en lotes de las entidades del 4.1.e). Quedamos en que se emitiera informe por el Director del Servicio competente por razón de la materia y estamos teniendo algún problema.
- 4) Además, tenemos pendiente el correo de la Intervención sobre la transparencia en materia de subvenciones por las EELL, y en concreto, por la vigencia del art. 2 del DF 59/2013 tras la entrada en vigor de la LF 5/2018.

Lo de la protección de datos ya lo dejamos para otro día...

Saludos, buen finde,
Javier.

De: López Carballo, Belén (Secretariado del Gobierno y Acción Normativa)

Enviado el: lunes, 17 de septiembre de 2018 11:48

Para: Orradre Artieda, Martín (S.G.T. Desarrollo Económico); Piquer Lapuerta, Francisco Javier (SGT Derechos Sociales); Cebrián Jiménez, José M^a (Economía y Hacienda); Artozqui Morrás, Olga (S^a Gral.Técnica- Presidencia); Gorricho Ochoa, José Miguel (SGT Dep. Rel. Ciudadanas e Institucionales); Iriarte Moncayola, Antonio (Educación); Pérez Tellería, Tania (Educación y Cultura); Asiain Albisu, Joseba (Departamento de Salud); Gamboa Baztán, José Miguel (Cultura, Deporte y Juventud); Álvarez Asiain, Pilar (Departamento DRMAyAL)

Asunto: Anteproyecto Ley Foral adm y sector público artículo reducción multas sancionadores

Hola, se ha dado una nueva redacción al artículo del anteproyecto LF de la Administración relativo a la reducción de sanciones, os lo hago llegar de nuevo para que se lo paséis a todas las unidades que en el ámbito de vuestros respectivos Departamentos tramiten sancionadores.

Lo que se pretende es que lo miren y se consensúe entre todos una redacción el próximo lunes 25 de septiembre, aprovechando la Comisión de Coordinación.

Muchas gracias de antemano

“Artículo 121. Reducción de la sanción

1. El órgano competente para resolver el procedimiento aplicará, en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes porcentajes de reducción de las sanciones pecuniarias:

a) El 30% sobre el importe de la sanción en el caso de reconocimiento de la responsabilidad sin pago voluntario antes del plazo otorgado en el acto de iniciación del procedimiento. El reconocimiento de la responsabilidad llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

b) El 20% en caso de pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

2. Ambas reducciones sólo serán acumulables entre sí siempre que se realicen en el plazo otorgado para el reconocimiento de la responsabilidad en el apartado anterior. El reconocimiento y pago con las reducciones acumuladas llevará implícito el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, eso significará la terminación del procedimiento, desde el día en que se realice el pago, sin necesidad de emitir resolución.

3. Reglamentariamente se podrán incrementar estas reducciones.”

Un saludo

Belén López Carballo
Sección de Desarrollo Legislativo
y Coordinación
Tlf: 848427186

10/10/2018

